



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Viernes, 5 de julio de 1996. — Número 135

Página 4.165

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.— Resolución de 17 de junio de 1996 por la que se dispone someter a información pública el plan de recursos naturales de las marismas de Santofía, Victoria y Joyel | 4.166 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Aprobación de cambio de obra propuesto por varios Ayuntamientos; liquidaciones impuesto de transmisiones, patrimoniales y actos jurídicos documentados, y notificaciones de diligencias de embargo | 4.166 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente promovido para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Meruelo | 4.168 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de la empresa «Schindler, S. A.» y del Sector Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria | 4.169 |
| Delegación del Gobierno en Cantabria.— Notificación de iniciación de expedientes sancionadores y resoluciones recaídas en expedientes sancionadores | 4.184 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 198/94 | 4.189 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 264/91 y 649/94 | 4.190 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 157/95 . | 4.191 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 198/91 . | 4.192 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 14/94 | 4.192 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 119/96 . | 4.193 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 460/94 . | 4.194 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 340/90 | 4.194 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 29/95 . | 4.195 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santofía.— Expediente número 64/96 | 4.195 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 533/93 . | 4.196 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se dispone someter a información pública el plan de recursos naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece en su artículo 6.º que el procedimiento de elaboración de los planes de ordenación incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios recogidos en la mencionada Ley.

Por ello, durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», se pondrá a disposición de cualquier persona física o jurídica la documentación correspondiente. Esta documentación estará disponible en la oficina de la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, situada en la calle Castelar, número 47, entresuelo, de Santander.

Todas las sugerencias y alegaciones que se deseen presentar al referido plan se dirigirán o a la oficina indicada o a cualquier otra de las previstas al efecto con carácter general en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de junio de 1996.—El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

96/124497

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de marzo y 6 de junio, respectivamente, el cambio de obra propuesto por los Ayuntamientos de Castañeda, Ampuero, Reocín y Voto, se hace público que durante diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular alegaciones los vecinos afectados y cualquier otro Ayuntamiento que se considere afectado.

Los documentos podrán ser examinados en la Dirección Regional de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto del Gobierno de Cantabria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 19 de junio de 1996.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Rafael Gutiérrez Suárez.

96/125419

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de las liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

LIQUIDACION IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº expediente	2718/95
Nº liquidacion	2184/95
Contribuyente	GERMAN MARTINEZ, Ana Isabel
Ultima Direc.	Bº El Convento 9 Somo (Rib. Mar)
Importe Liqui.	14.805,-

Nº expediente	15658/94
Nº liquidacion	2164/95
Contribuyente	GUTIERREZ SAIZ, Luis Carlos
Ultima Direc.	Mdez. pelayo, 40 Muriedas
Importe Liqui.	4.362,-

Nº expediente	5768/95
Nº liquidacion	2595/95
Contribuyente	JIMENEZ SALZAR, Mª Dorgas
Ultima Direc.	3 Noviembre, 28 Santander
Importe Liqui.	4.965,-

Nº expediente	5077/95
Nº liquidacion	3088/95
Contribuyente	MAZA MADRAZO PEREDA, Pablo
Ultima Direc.	R. y Cajal, 47 Santander
Importe Liqui.	2.525,-.

Nº expediente	10826/95
Nº liquidacion	3695/95
Contribuyente	MORA LASO, Juan Bosco de la
Ultima Direc.	Isabel II, 1 Santander
Importe Liqui.	35.542,-

Nº expediente	2959/95
Nº liquidacion	2189/95
Contribuyente	RUIZ RIVERO, Jesús
Ultima Direc.	Los Castros, 44 Reocin
Importe Liqui.	2.165,-

Nº expediente	12/92
Nº liquidacion	3994/95
Contribuyente	SA LA ALBERICIA
Ultima Direc.	La Albericia, 21 Santander
Importe Liqui.	28.247,-

Nº expediente	11323/89
Nº liquidacion	1964/94
Contribuyente	TOTERO SA
Ultima Direc.	José S.Cabarga, 2 Santander
Importe Liqui.	9.946,-

Nº expediente	8665/89
Nº liquidacion	469/95
Contribuyente	URBANIZADORA PEÑACASTILLO SA
Ultima Direc.	Juan Herrera, 13 Santander
Importe Liqui.	1.385.329,-

Nº expediente	6602/95
Nº liquidacion	2782/95
Contribuyente	VARGAS ROMERO, Manuel Antonio
Ultima Direc.	Gral. Varela, 16 Camargo
Importe Liqui.	2.800,-

Nº expediente	4096/95
Nº liquidacion	2174/95
Contribuyente	ZAYAT PEREZ, Oscar Antonio
Ultima Direc.	La Pereda, 11 Santander
Importe Liqui.	2.005,-

LIQUIDACION IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES

Nº expediente	2101/95
Nº liquidacion	2190/95
Contribuyente	BLANCO RAMIREZ, Antonio
Ultima Direc.	R. y Cajal, 47 Güarnizo
Importe Liqui.	1.148.690,-

Nº expediente	1141/94
Nº liquidacion	1339/94
Contribuyente	MARIN CAGIGAS, José Luis
Ultima Direc.	Doctor Madrazo, 6 El Astillero
Importe Liqui.	385.414,-

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 24 de junio de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Gaspar Roberto Laredo Herreros.

96/123733

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 3 de abril de 1996.

Deudor: Don José Cobo Ruiz.

Documento nacional de identidad: 13.603.377.

Concepto: I. B. I. urbana, rústica, agua-basuras.

Entidad bancaria: «Caja Cantabria», oficina 070.

Cuenta embargada: 90-8322-4.

Importe embargado: 3.900 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 26 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/124320

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa,

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Recaudación se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores que se dirán al embargo de dinero en cuenta abierta en las entidades de depósito que a continuación se indican:

Número de expediente: 358/94. Deudor: Don Luis R. Echevarría de la Fuente. Número de identificación fiscal: 13686669-J. Entidad bancaria: «Caja Cantabria» oficina 104. Número de cuenta: 1543-9. Importe: 3.362 pesetas.

Número de expediente: 236/94. Deudor: Doña Ofelia García Díez. Número de identificación fiscal: 13958510-Y. Entidad bancaria: «Caja Cantabria» oficina 046. Número de cuenta: 1678-6. Importe: 11.645 pesetas.

Número de expediente: 366/94. Deudor: Don Ricardo Gómez Fernández. Número de identificación fiscal: 13900374-W. Entidad bancaria: «Caja Cantabria» oficina 024. Número de cuenta: 5737-5. Importe: 3.452 pesetas.

Número de expediente: 98/94. Deudor: Don Julio Gutiérrez Álvarez. Número de identificación fiscal: 72109685-Q. Entidad bancaria: «Caja Cantabria» oficina 039. Número de cuenta: 75-6. Importe: 2.000 pesetas.

Número de expediente: 293/94. Deudor: Don Arturo Gutiérrez Saiz. Número de identificación fiscal: 72124940-E. Entidad bancaria: «Banesto» oficina 7005. Número de cuenta: 865037/273. Importe: 14.358 pesetas.

Número de expediente: 240/94. Deudor: Don Abel Gutiérrez Seco. Número de identificación fiscal: 13968224-W. Entidad bancaria: «Banesto» oficina 7005. Número de cuenta: 1844/271. Importe: 29.434 pesetas.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por encontrarse ausentes de su domicilio o ser desconocidos en los mismos los deudores citados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 24 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/125394

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 3 de abril de 1996.

Deudor: Don Gustavo Cobo del Valle.

Documento nacional de identidad: 13.787.445.

Concepto: I. C. Vehículos.

Entidad bancaria: «Caja Cantabria», oficina 070.

Cuenta embargada: 90-10062-2.

Importe embargado: 6.840 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 26 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/124314

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Besa Brea para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Villanueva (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de mayo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/102010

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Schindler, S. A.»

CONVENIO AÑO 1.996

- CAPITULO I - CONVENIO PARA PERSONAL ADHERIDO AL ACUERDO DE HOMOGENEIZACION DE CONDICIONES.
- CAPITULO II - ACUERDO DE HOMOGENEIZACION DE CONDICIONES.
- CAPITULO III - RESERVA DE CONDICIONES PARA EL PERSONAL DE LA ANTIGUA ASCENSA
- CAPITULO IV - CONVENIO PARA PERSONAL NO ADHERIDO AL ACUERDO DE HOMOGENEIZACION

CAPITULO I

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL DE SCHINDLER, S.A. EN CANTABRIA.-

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL.-

El presente Convenio afectará a todo el personal que trabaje por cuenta de la empresa SCHINDLER, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo en Cantabria.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1.996 y su plazo de vigencia será hasta el día 31 de Diciembre de 1.996.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

Artículo 3º.- CONDICIONES "AD PERSONAM".

A título exclusivamente personal se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Se incluye como Capítulo III al presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los trabajadores procedentes de la antigua plantilla de Ascensa en Cantabria, condiciones que no se pueden compensar ni absorber.

Asimismo se adjunta como Capítulo II el ACUERDO DE HOMOGENEIZACION DE CONDICIONES a que se hace referencia en los Artículos 4º, 6º, 7º, 9.2, 12º, 13º, 14º y 16º siguientes y cuya normativa, en su totalidad, forma parte inseparable del presente Convenio, que afecta a todo el personal que voluntariamente y mediante firma se ha adherido a dicho ACUERDO. El personal que aún no ha firmado éste se regirá por el Convenio que se adjunta como Capítulo IV.

Artículo 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Según contenido de la Cláusula 16ª del ACUERDO.

Artículo 5º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.784 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

De lunes a viernes:

Mañanas de 8,30 a 13,30 horas
Tardes de 15,30 a 18,30 horas

El personal de Montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de Conservación, en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y los Delegados de Personal.

Calendario Laboral: se estará a lo que establece el Artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.- SERVICIO DE ASISTENCIA PERMANENTE (S.A.P.)

Según contenido de la Cláusula 6ª del ACUERDO.

Artículo 7º.- VACACIONES.-

Según contenido de la Cláusula 10ª del ACUERDO.

Artículo 8º.- RETRIBUCIONES.

La estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

8.1 - Salario Base.- Será el que figura en el Anexo I, Tabla I, por categorías y que supone el 3,5% sobre la misma Tabla de 1.995.

8.2 - Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base.

8.3 - Pagas Extraordinarias.- Las dos gratificaciones reglamentarias a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas 30 de Junio y 22 de Diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel individual), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

8.4 - Plus de Peligrosidad.- El personal de Montaje y Conservación que realice trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10% sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

8.5 - Plus Jefe de Equipo.- El Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20% sobre el salario base de oficial 1ª definido en la Tabla I anexa. Será potestad de la Dirección de la empresa nombrar a un trabajador Jefe de Equipo, así como también lo será desposeerlo de dicha categoría si no cumple a satisfacción su cometido como tal. Por ello, el Plus Jefe de Equipo en ningún caso será consolidable, y se percibirá únicamente mientras se ostente dicha categoría.

8.6 - Retribución anual.- En el Anexo II, Tabla IB, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras sin antigüedad.

Artículo 9º.- INCENTIVOS.-

9.1 - Adelanto de Incentivo.- Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1ª Jefe Equipo	188
Oficial 1ª	157
Oficial 2ª	95
Oficial 3ª	48
Especialista	25

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

9.2 - Liquidación de Incentivos.- Según contenido de Cláusula 8ª del ACUERDO.

Artículo 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h a 22 h incluso sábados	De 22 h a 6 h incluso domingos y festivos
Oficial 1ª Jefe Equipo	1.881	2.444
Oficial 1ª	1.881	2.444
Oficial 2ª	1.881	2.444
Oficial 3ª	1.881	2.444
Especialista	1.881	2.444
Oficial 1ª Admtvo.	1.976	2.568
Oficial 2ª Admtvo.	1.857	2.414
Auxil Admtvo.	1.638	2.131
Almacenero	1.857	2.414

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido para las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 11º.- INCREMENTO SALARIAL AÑO 1.996.

Para el año 1.996 quedan vigentes las Tablas de salario base anexos I y II, el resto de los conceptos salariales que venían aplicándose en 1.995 tienen un incremento del 3,5% para todo el personal de la plantilla.

Artículo 12º.- DIETAS.

Media dieta: 1.828 Pts. (Cláusula 3ª del ACUERDO)
Dieta para desplazamientos en Cantabria: 3.900 Pts.
Dieta para desplazamientos fuera de Cantabria: 6.092 Pts. (Cláusula 3ª del ACUERDO).

Artículo 13º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.

Según contenido de la Cláusula 2ª del ACUERDO.

Artículo 14º.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Según contenido de la Cláusula 1ª del ACUERDO.

Artículo 15º.- PRESTAMOS PERSONALES.

La empresa concederá préstamos a un interés del 6% anual y por cuantía no superior a 351.000,- pesetas para el año 1.996 dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso superior a 18 meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

Artículo 16º.- AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS.

Según contenido de la Cláusula 14ª del ACUERDO.

Artículo 17º.- RESERVA LEGAL

Las relaciones laborales que no queden reguladas por el presente Convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 18º.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.996 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.995, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos 1 de Enero de 1.996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1997. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.996. Esta revisión salarial, en el caso que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.997.

Artículo 19º.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANUALES.

Todo trabajador tendrá derecho a un reconocimiento médico anual completo que se efectuará dentro del año natural.

Artículo 20.- COMISION PARITARIA.

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria:

Por la Empresa	Por los trabajadores
D. Antonio Val Mayoral	D. Florencio Sacristán Alas
D. Alfredo Herrera García	D. Luis González Fernández
	D. Fernando Roldán Cuenca

ANEXO I

T A B L A I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1.996 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	M E S	D I A
Peón ordinario		3.978 pts.
Peón especialista		4.054 "
Oficial 3ª		4.132 "
Oficial 2ª		4.182 "
Oficial 1ª		4.218 "

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	131.722
Vigilante, Ordenanza, Teléf.	119.413

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	119.413
Oficial 2ª	131.722
Oficial 1ª	135.913
Jefe de 2ª	142.449
Jefe de 1ª	146.609

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	160.262
Técnico Cial. no titulado	146.609
Vendedor/Viajante	135.913

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	146.609
Encargado	135.202

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	160.262
Maestro Industrial	141.260

ANEXO II

T A B L A I-B

PERSONAL OBRERO PTAS. AÑO 1.996

Peón Ordinario	1.691.911
Peón Especialista	1.723.520
Oficial 3ª	1.755.703
Oficial 2ª	1.778.116
Oficial 1ª	1.792.483

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	1.844.128
Vigilante, Ordenanza, Telefonist.	1.671.780

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	1.698.825
Oficial 2ª	1.844.128
Oficial 1ª	1.902.798
Jefe 2ª	1.994.311
Jefe 1ª	2.052.544

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	2.243.674
Técnico Cial. no titulado	2.052.543
Vendedor/Viajante	1.902.798

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	2.052.543
Encargado	1.892.840

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	2.243.674
Maestro Industrial	1.977.632

CAPITULO II

**ACUERDO PRIVADO SUSCRITO ENTRE SCHINDLER
Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DE SANTANDER.**

CLÁUSULA 1ª.- PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD.

La Empresa complementará la prestación que abona la Seguridad Social, en los casos de baja por accidente laboral desde el primer día y en los de enfermedad desde el noveno día de baja, hasta el 100% de la retribución constituida por las cantidades definidas en las Tablas Salariales vigentes más mejoras personales si las hubiere y el promedio de los tres últimos meses de los incentivos de Montaje, Conservación, Reparaciones Transformaciones y Modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

En los ocho primeros días de baja por enfermedad, el complemento a cargo de la Empresa será hasta el 75 % de la retribución calculada según el párrafo anterior.

El pago del complemento en caso de enfermedad estará supeditado a que el absentismo acumulado del año por enfermedad, accidente, permisos retribuidos y ausencias de cualquier clase no supere el 4%. No computarán a estos efectos las bajas de larga enfermedad de personas que hayan iniciado la tramitación de invalidez, desde el momento de presentación de la solicitud ante el INSS, ni las ausencias por maternidad.

CLÁUSULA 2ª.- PRESTACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE.

A fin de paliar desde el punto de vista económico la muerte o invalidez total para el trabajo habitual o invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa contratará, a partir del vencimiento de la actual póliza de accidentes, un seguro de las siguientes características:

- * Capital asegurado por muerte o invalidez absoluta o permanente total, por cualquier causa: 4.000.000 pesetas.
- * Capital asegurado por muerte por accidente: 6.000.000 pesetas.
- * Capital asegurado por muerte por accidente de tráfico: 9.000.000 pesetas.

El contenido contractual y la definición de los conceptos será el que se especifique en la póliza, una copia de la cual será entregada al Comité. En este sentido, la Empresa no cubrirá a las personas que, a juicio de la Compañía de Seguros, no sean admisibles según el condicionado de la póliza.

CLÁUSULA 3ª.- DIETAS.

- Media dieta (comida o cena): 1.828 pts.
- Dieta completa: 6.092 pts.

Para determinar el pago de dieta correspondiente a las fracciones de día:

- a) se considerará devengado el derecho a media dieta por comida cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido acudir al propio domicilio entre 13:00 y 16:00 horas.
- b) se considerará devengado el derecho a media dieta por cena cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido el regreso al domicilio particular antes de las 22:00 horas.
- c) se considerará devengado el derecho a dieta completa cuando, además de concurrir las circunstancias descritas en los apartados a) y b), el colaborador tenga que pernctar fuera de su domicilio.

CLÁUSULA 4ª.- KILOMETRAJE.

Cuando por necesidades del servicio, y siempre de común acuerdo con la empresa, sea necesario que el personal aporte su coche particular para desempeñar su trabajo, se compensará el uso del mismo con 22 pts. por cada kilómetro recorrido.

CLÁUSULA 5ª.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE FURGONETAS.

El personal de mantenimiento al que se le asigne un vehículo de la Empresa, deberá cumplir las siguientes normas:

1. Deberá cuidar de la limpieza externa e interna del vehículo.
2. Evitará los golpes o abolladuras por mala conducción y/o maniobras.
3. Siempre que se produzca colisión inevitable, deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes el correspondiente informe y datos del contrario (aunque sea responsable él). Si la culpa fuera del contrario se requerirá a la patrulla.

4. En los aparcamientos y principalmente de noche, deberá tomar las máximas precauciones, para evitar en lo posible el hurto de los materiales y herramientas que lleve, así como el propio vehículo (Ej.: tapar las piezas más llamativas, no dejar el vehículo en lugares solitarios u oscuros, etc..)
5. El usuario del vehículo debe cuidar la imagen de la Empresa y por tanto debe observar en su utilización un exquisito respeto a las normas de convivencia y al Código de la Circulación.
6. Si transportase a otras personas, únicamente podrá ser:
 - a) Dentro de la jornada laboral y a empleados autorizados por la Jefatura de la Empresa.
 - b) Únicamente podrá transportar a terceros cuando se trate de una emergencia.
7. El combustible para el desarrollo normal de la actividad asignada será por cuenta de la Empresa.
8. Bajo ningún concepto podrá utilizar el vehículo otra persona que la expresamente autorizada. Queda exceptuado el ayudante que, en horas de trabajo, quede en el vehículo a la espera de alguna maniobra y/o casos de emergencia, siempre, claro está, que tenga permiso de conducción.
9. La empresa, mensualmente y siempre que lo crea oportuno, revisará los vehículos para comprobar su estado de conservación.
10. La empresa abonará un "Plus de vehículo de empresa", de 304 ptas. por día trabajado, siempre que durante el mes se hayan cumplido estrictamente las normas aquí estipuladas. Este abono se hará proporcionalmente a aquellos empleados que conduzcan vehículo de forma esporádica.
11. El mal estado de conservación, así como el dedicar el vehículo a fines ajenos a la empresa no expresamente autorizados, se sancionará con el máximo rigor que permita la normativa vigente.
12. El vehículo se considera herramienta de trabajo, asignada al conductor habitual, por ello la empresa puede en cualquier momento retirarlo. Si se retira circunstancialmente, tanto en la recepción como en la nueva entrega, se verificará su estado por si el conductor provisional hubiere incumplido las normas.
13. Cualquier circunstancia que pueda presentarse y no esté contemplada en estas normas, deberá ser, forzosamente, autorizada por el responsable de la empresa.

**CLÁUSULA 6ª.- SERVICIO DE ASISTENCIA PERMANENTE (S.A.P.)
(Personal directo)****Artículo 1.- Horario de trabajo**

- a) El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes:
 - mañanas de 8'30 horas a 13'30 horas.
 - tardes de 15'30 horas a 18'30 horas.

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido en Convenio.

- b) No obstante, dada la actividad a que se dedica la empresa y la necesidad de dar la mejor cobertura posible a sus clientes, se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para que cumpla el siguiente horario de trabajo, de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro:

- De lunes a viernes:
 - De 13'30 h. a 17'00 h.
 - De 18'00 h. a 21'00 h.
- Sábados:
 - De 09'30 h. a 13'30 h.
 - De 14'30 h. a 18'00 h.

El personal que efectúe este horario percibirá por cada día que trabaje en este jornada la cantidad de 2.751 pesetas diarias de lunes a viernes y la cantidad de 4.477 pesetas para el sábado.

- c) Para atender los avisos de averías en domingos y festivos en jornada efectiva de trabajo de 9,30 horas a 14,00 horas, y de 16,00 a 19,30 horas, en los Centros de Trabajo que así se precise, la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario entre el personal suficientemente capacitado para la atención de averías de la plantilla de conservación y que durante la semana anterior haya realizado el horario de jornada normal para que de forma rotativa realice este trabajo de atención de averías en domingos y festivos.

Asimismo la Dirección de la Empresa podrá asignar el personal necesario para cubrir el servicio de mantenimiento y atención de averías en jornada efectiva a realizar en los centros específicos que lo requieran y conforme al horario particular que en cada caso se haya concertado con los clientes.

El personal que realice alguna de estas jornadas de trabajo especificadas en este apartado e) percibirá la cantidad de 7.676 pesetas por día o jornada completa, y la cantidad de 4.477 pesetas por jornada parcial hasta cinco horas máximo, más el valor definido para las horas extraordinarias que realicen.

La rotación del personal se efectuará de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro.

Los calendarios de turnos se establecerán por trimestres anticipados.

Artículo 2.- Servicios de disponibilidad.

Disponibilidad nocturna:

Se acuerda que la Dirección de la Empresa podrá asignar las personas necesarias entre aquellas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b) del Artículo 1, para cubrir el servicio de disponibilidad nocturna entre el término de la jornada especial y el comienzo de la jornada normal anteriormente descritas, inclusive las noches anterior y posterior de domingo o festivo.

Este servicio consistirá en estar localizable y disponible para atender las emergencias que con carácter de urgencia le sean transmitidas vía mensáfono o Radio Enlace.

El personal que efectúe este servicio, por el hecho de esta disponibilidad percibirá la cantidad de 30.704 pesetas en cómputo semanal por las siete nocturnidades de lunes a lunes.

Las horas de trabajo invertidas en la atención de cada intervención, se abonará de acuerdo con los valores establecidos para las horas extraordinarias, así como los gastos de desplazamiento.

Dado que las horas de intervención dedicadas a este servicio, son motivadas y dirigidas a la atención de situaciones de emergencia, será de aplicación el apartado 3) artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia, no tomadas en cuenta para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias autorizadas, teniendo a todos los efectos la consideración de estructurales.

En el caso de que las demandas de este servicio desborden las previsiones máximas hipotéticas de dos intervenciones nocturnas de media por persona, en cómputo mensual, la Empresa podrá optar por:

- 1) Incrementar el número de personas que den cobertura a este servicio de disponibilidad, ó,
- 2) Sustituir este servicio, por el establecimiento de una jornada laboral nocturna que dé la cobertura necesaria.

b) Disponibilidad en Domingos y Festivos

En aquellos centros de trabajo donde a juicio de la Empresa no sea de aplicación la jornada de trabajo establecida en el apartado c) artículo 1, la atención de averías en domingo y festivos, se cubrirá mediante la disponibilidad en dichos días de las personas que se asignen entre aquellas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b) artículo 1.

Este servicio consistirá en estar disponible y localizable para atender las llamadas y resolver avisos que le sean transmitidos vía mensáfono o radio/enlace.

El personal que efectúe este servicio en festivos, percibirá la cantidad de 8.213 pesetas por el domingo o festivo. Las horas dedicadas a la atención de cualquier intervención solicitada se abonarán de acuerdo con los valores definidos para las horas extraordinarias.

- c) Dado que los compromisos con los clientes implican la necesidad de cubrir con carácter permanente e inexcusable los servicios de atención de averías, permanencias y disponibilidad, ambas partes se comprometen a garantizar en todo momento la cobertura de estos servicios conforme a lo establecido en el presente artículo y su precedente artículo 1.

CLÁUSULA 7.- USO DE EQUIPOS DE RADIO ENLACE.

Todo el personal al que la empresa asigne equipo de radio/enlace, estará obligado a su uso y estará comprometido a llevar los cargadores con las baterías a su domicilio, procediendo a su carga.

En compensación se abonará al personal que lo use, la cantidad de 1.280 pesetas mensuales, proporcional a los días que lo use realmente.

CLÁUSULA 8.- SISTEMA DE INCENTIVOS MONTAJE Y CONSERVACIÓN.

CONCEPTOS GENERALES

- * El Encargado Supervisor tasará el trabajo según las tablas en vigor. Serán las horas concedidas para la ejecución del trabajo.

- * El Encargado Supervisor entregará la tasación al operario/s antes de comenzar el trabajo.
- * El Encargado Supervisor dará el visto bueno al trabajo realizado antes de comunicar o calcular la liquidación del incentivo como responsable de la calidad del trabajo realizado.
- * Toda modificación de una tasación standard, a propuesta del Encargado Supervisor, deberá de ser aprobada por el Jefe de Trabajos de la Sucursal correspondiente.
- * Se aplicará el concepto de horas-hombre, con independencia de la categoría del operario.
- * Los valores en pesetas, correspondientes a una actividad, tienen el carácter de prima por hora ejecutada.
- * Se mantienen los coeficientes de participación según categorías :

Jefe de Equipo	1,2
Oficial 1ª	1
Oficial 2ª	0,9
Oficial 3ª	0,8
Especialista	0,7

$$\text{INCENTIVO} = \text{HORAS EJECUTADAS} \times \text{PRIMA PTS/HORA} \times \text{COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN}$$

- * El sistema de incentivos se basará en los datos que se obtienen a través de la introducción en ordenador de los documentos de trabajos. Es imprescindible que estén rellenos de forma correcta y completa y que sean tramitados antes del día 10 de cada mes. El incentivo de Reparaciones y Modernizaciones se calculará de forma manual, hasta que las aplicaciones informáticas estén operativas.
- * Cotas de actividad según la curva definida en este documento, en la que la relación entre actividades óptima (133) y mínima (100) cumplen los requisitos establecidos en las recomendaciones de la O.I.T. y en la Ordenanza O.L.S.
- * A propuesta del Jefe de Trabajos y previa conformidad de la Dirección de Trabajos, queda abierta la curva de actividad a partir del 140% en Montajes y 160% en Mantenimiento para facilitar trabajos especiales en casos de necesidad.
- * La empresa podrá modificar los tiempos concedidos, si se introducen variaciones en los procesos de Montaje o Conservación.
- * Adicionalmente a lo expuesto en conceptos generales, se mantiene la mecánica operativa que esté en vigor.
- * Este sistema de incentivos y sus tablas/curvas de prima pesetas hora será igual para todo el personal y su aplicación en todo el territorio Español.

TRABAJOS A PEDIDO:

Obra Nueva, Transformaciones, Modernizaciones y Reparaciones.

- * La actividad resultante se obtendrá por la proporción entre las horas-hombre concedidas (tasación) y las horas-hombre ejecutadas.

Horas Concedidas: Es la suma de las horas tasadas a liquidar de los diferentes pasos de montaje, según las tablas en vigor.

Horas Ejecutadas: Son las horas que el operario necesitó para la realización del trabajo en función de las horas concedidas y sin adicionar las horas de desplazamiento.

$$\% \text{ Actividad} = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS}}{\text{HORAS EJECUTADAS}}$$

En el caso de producirse horas imputadas a imprevistos e incidencias éstas se imputarán a las horas concedidas y a las horas ejecutadas, y se recalculará la actividad.

Es decir,

$$\text{Actividad \%} = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}}{\text{HORAS EJECUTADAS} + \text{HORAS DE IMPREV./INCID.}}$$

Incentivo = horas totales invertidas (denominador) x coeficiente de participación x prima pesetas hora.

Prima Ptas./hora, según curva/tabla que se acompaña (Anexo I)

Límites: 90 < F% < 140

MANTENIMIENTO - REVISIONES - INTERVENCIONES

La actividad resultante se obtendrá por el producto del factor de Rendimiento F1 y el factor de Calidad F2.

$$\% \text{ ACTIVIDAD} = F1 \times F2$$

A. FACTOR DE RENDIMIENTO F1: Es el resultado de la proporción entre las horas concedidas para Revisiones e Intervenciones y las horas ejecutadas, a lo largo del mes para su realización.

Horas Concedidas para REVISIONES:

Son las horas tasadas por el ordenador, están basadas en las características del aparato, e incluyen el tiempo de ejecución y el tiempo de desplazamiento entre aparatos. En el parte de revisión viene impresa la tasación.

Horas Concedidas para INTERVENCIONES:

AVISOS: Son las tasaciones en base a, el tiempo de desplazamiento (modificable en el impreso HCR) + el tiempo de localización + el tiempo de cambio, si se utilizan repuestos.

REPOSICIONES EN RUTA: se tasan en función del tiempo de cambio, de las piezas repuestas.

Se tasarán las intervenciones en un próximo futuro, en base a los tipos de intervención SCS.

Horas Ejecutadas REVISIONES/INTERVENCIONES: Es la suma de las horas reales que el operario ha anotado en los partes diarios de trabajo a lo largo del mes, para la realización de las revisiones e intervenciones, excepto las horas de viaje.

$$F1 = \frac{\text{HORAS CONCEDIDAS}}{\text{HORAS EJECUTADAS}}$$

$$\text{Límites: } 85 < F1\% < 115$$

B. ÍNDICE DE CALIDAD IC: Es el resultado de la proporción entre los AVISOS tasados y los AVISOS reales, a lo largo del mes en cada ruta en particular.

AVISOS TASADOS: Es la suma de la tasación de avisos de aquellas rutas, en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones y/o avisos.

La tasación depende de las características del edificio, de la instalación y del número de embarques. Tasación automática según los datos anteriores, por el ordenador.

AVISOS REALES: Es el sumatorio de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en cada Ruta en particular. Son intervenciones recogidas en las listas SCS.

$$\%IC = \frac{\text{AVISOS TASADOS}}{\text{AVISOS REALES}}$$

El factor de calidad IC obtenido se imputa mes a mes a cada operario integrado en la estructura de Mantenimiento, como índice personal.

C. FACTOR DE CALIDAD F2: Es la media resultante del sumatorio de los seis últimos índices de calidad IC registrados.

$$F2 = \frac{(IC6 \dots IC1)}{6}$$

$$\text{Límites: } 0,85 < F2 < 1,39$$

Cuando circunstancialmente intervenga en Mantenimiento (horas MA) un operario no integrado en su estructura, y por tanto no tenga imputación de IC, se le considerará un F2 = 1,10.

D. FACTOR CORRECTOR "K" DE RUTAS: Para compensar los máximos y mínimos ICs observados, por estacionalidad, rutas conflictivas, etc. y equilibrar la falta de homogeneidad en la tasación de avisos de las diferentes Rutas y por otra parte incentivar la mejora en la reducción del número de avisos, sobre la tasación informática de Avisos (tasación base), se introduce un factor corrector K, en base a resultados históricos medios de los últimos doce meses, bajo los siguientes criterios operativos:

- Factor $K > 1$ en Rutas conflictivas con avisos reales mayor que los tasados, para situarlas en un IC = 1,05.

Reducción automática mensual del valor K en 0,03 puntos, hasta llegar al valor 1,00.

- Factor $K = 1$ para Rutas con valor IC comprendido entre 1,05 y 1,20; no se modifica su tasación base.

- Factor $K < 1$ para Rutas con valor IC mayor de 1,20, para situarlas en un IC = 1,20 como punto origen.

El factor corrector K se analizará y revisará anualmente a tenor de los resultados obtenidos en cómputo anual.

E. PERMANENCIAS: Las horas ejecutadas MA, con contrapartida de los trabajos de Revisiones e Intervenciones realizados, se liquidarán a tenor de las actividades resultantes:

$$\%F = F1 \times F2$$

Las horas PE, como excedentes sin contrapartida de trabajo ejecutado se liquidarán con una actividad global de $F = 110\%$.

F. INTERVENCIONES en Puestas en Marcha, Puestas a Punto, Revisiones Generales Periódicas y Otros (OT), se liquidarán automáticamente con una actividad $F1 = 110\%$, sobre las horas ejecutadas, previa conformidad del Encargado Supervisor al trabajo realizado.

Incentivo = Horas Totales invertidas en el mes x Coeficiente de Participación x Prima Ptas./Hora

Prima Ptas./Hora, según curva/tabla que se acompaña (Anexo II).

Límites: $95 < F\% < 160$

CLÁUSULA 9ª.- ENTRADAS Y SALIDAS AL TRABAJO.

Dada la peculiaridad del trabajo del personal de Montaje y Conservación de ascensores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Personal de Rutas:

Por ser zonas de rotación periódica, iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de Avisos:

Al comienzo de la jornada y desde su zona, cada operario establecerá contacto con la central de avisos para recibir las órdenes de trabajo. En el supuesto de tener pendiente un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Personal de Montaje y Reparaciones:

Iniciará y terminará la jornada en la instalación que estén realizando.

CLÁUSULA 9ª.- VACACIONES.

Todos los productores de la plantilla disfrutarán de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, complementos salariales personales si los hubiera e incentivos de montaje, conservación, reparaciones, transformaciones y modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

a) El personal de Mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, estableciéndose los correspondientes turnos. Quedan excluidas de esta regla las áreas turísticas de gran afluencia de público en estas fechas, para las que se seguirán aplicando los criterios actuales.

b) El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

c) El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

La Empresa entregará una lista completa de rotaciones de personal para este servicio, si bien entendiéndose que tendrá carácter orientativo, ya que los trabajadores se comprometen, ante cualquier incidencia, a garantizar la cobertura del servicio.

CLÁUSULA 10ª.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores, previo aviso de ser posible y con la adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se especifican a continuación:

A) Matrimonio. 18 días naturales.

- B) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos. 1 día natural.
- C) Alumbramiento de esposa, 3 días naturales, 2 a partir del hecho causante y 1 a elección del trabajador dentro de los 30 días siguientes.
- D) Enfermedad grave de:
 1. Cónyuge o hijos: 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.
 2. Parientes de 1º de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
 3. Parientes de 2º de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.
- E) Muerte de:
 1. Cónyuge: 5 días naturales
 2. Parientes de 1º de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
 3. Parientes de 2º de consanguinidad o afinidad: 1 día natural; si se trata de hermano, 2 días naturales.
- F) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario: 1 día natural; cuando haya cambio de localidad, 2 días naturales.
- G) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- H) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes, aquellos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales.
- I) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social, 24 horas al año.
- J) Por asistencia justificada a consulta de médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán a la compañera si existe por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Los trabajadores podrán solicitar permiso no retribuido por motivos justificados, que la Dirección concederá en función de las necesidades de trabajo.

Las licencias serán aumentadas en 1 día natural, si la situación que la origina se produce en lugares que por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Grados de parentesco:

- 1er. grado: padres e hijos.
- 2do. grado: nietos, abuelos y hermanos
- 3er. grado: bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.

CLÁUSULA 12ª.- MEDALLAS.

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que tenga reconocida una antigüedad de veinticinco años en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una duodécima parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento. Para el personal que no procede de la antigua Giesa y que haya cumplido ya los 25 años de antigüedad reconocida, y al objeto de evitar una acumulación difícil de asumir y organizar, la entrega de los premios se efectuará dentro del plazo de dos años.

CLÁUSULA 13ª.- CALIDAD TOTAL.

La Compañía tiene el proyecto de implantar un sistema de Calidad Total en todas las áreas de la misma, no sólo como una condición básica e indispensable para su adecuación a las directrices del Mercado Común Europeo y para su adaptación a las crecientes exigencias del

mercado en este sentido, sino también como un método de integración y participación de todos los trabajadores en la consecución de los objetivos de la Empresa.

Ambas partes, conscientes de la importancia y beneficio que puede reportar para la proyección futura de la Compañía, se declaran decididas a colaborar en las actividades formativas y de puesta en marcha que dicho proyecto requiere.

CLÁUSULA 14ª.- AYUDAS POR RAZÓN DE HIJOS DEFICIENTES PSÍQUICOS.

La Empresa abonará la cuota anual de aquellos trabajadores de Giesa Schindler con hijos deficientes psíquicos que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

CLÁUSULA 15ª.- REVISIÓN.

A partir del año 1.994 y en años sucesivos, los conceptos económicos contenidos en las cláusulas 3, 5.10, 6, y 7, serán revisados en el mes de Enero con la media ponderada de los incrementos salariales establecidos en todos los convenios, sean o no de Empresa, que haya sido aplicados en la Compañía en el año anterior. No se tendrán en cuenta a estos efectos los posibles incrementos de carácter homogeneizador efectuados por la Empresa con ámbito parcial, local o regional.

CLÁUSULA 16ª.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, convenios o acuerdos privados, tanto presentes como futuros, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, si, consideradas globalmente en su conjunto o cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Acuerdo Privado.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La normativa contenida en el presente acuerdo excluye la aplicación, incluso a efectos interpretativos, de cualquier disposición o acuerdo que difiera de su contenido.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente documento en Santander, a de de 1996.

Anexo I

INCENTIVO TRABAJOS A PEDIDO 1996

ACTIVIDAD	Pts./Hora	ACTIVIDAD	Pts./Hora	ACTIVIDAD	Pts./Hora
90	0,00	110	191,00	130	439,40
91	8,09	111	203,42	131	451,82
92	16,10	112	215,84	132	464,24
93	24,11	113	228,26	133	476,66
94	32,12	114	240,68	134	489,08
95	40,13	115	253,10	135	501,50
96	48,14	116	265,52	136	513,92
97	56,15	117	277,94	137	526,34
98	64,16	118	290,36	138	538,76
99	72,17	119	302,78	139	551,18
100	80,18	120	315,20	140	563,60
101	88,19	121	327,62		
102	96,20	122	340,04		
103	104,21	123	352,46		
104	116,48	124	364,88		
105	128,90	125	377,30		
106	141,32	126	389,72		
107	153,74	127	402,14		
108	166,16	128	414,56		
109	178,58	129	426,98		

Anexo II

INCENTIVO MANTENIMIENTO 1996

ACTIVIDAD	Pts./Hora	ACTIVIDAD	Pts./Hora	ACTIVIDAD	Pts./Hora
95	0,00	117	142,47	139	322,87
96	6,28	118	150,67	140	331,07
97	12,61	119	158,87	141	339,27
98	18,94	120	167,07	142	347,47
99	25,27	121	175,27	143	355,67
100	31,60	122	183,47	144	363,87
101	37,93	123	191,67	145	372,07
102	44,26	124	199,87	146	380,27
103	50,59	125	208,07	147	388,47
104	56,92	126	216,27	148	396,67
105	63,25	127	224,47	149	404,87
106	69,58	128	232,67	150	413,07
107	75,91	129	240,87	151	421,27
108	82,24	130	249,07	152	429,47
109	88,57	131	257,27	153	437,67
110	94,90	132	265,47	154	445,87
111	101,23	133	273,67	155	454,07
112	107,56	134	281,87	156	462,27
113	113,89	135	290,07	157	470,47
114	120,22	136	298,27	158	478,67
115	126,55	137	306,47	159	486,87
116	134,27	138	314,67	160	495,07

CAPITULO III

RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS PARA EL PERSONAL PROCEDENTE DE LA ANTIGUA PLANTILLA DE ASCENSA.

Las condiciones más beneficiosas que en cómputo global otorguen otros convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo de la empresa, para el sector del metal, sustituirán a las del presente Convenio.

También se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que las del presente Convenio para aquellos trabajadores que las disfrutaban.

AMNISTIA LABORAL.

Las faltas anotadas en los expedientes personales durante el año 1.995 no tendrán efecto en el futuro y se eliminarán de los expedientes.

DETERMINACION DEL TRABAJO A REALIZAR.

Dentro de la actividad general de la empresa consistente en Montaje, Conservación y Reparación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este Convenio.

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornadas que fuere más favorable para los trabajadores, se estará a lo que en tal norma se estableciere.

Los empleados administrativos disfrutarán durante los meses de verano de la jornada y horario estivales, es decir, seis horas continuadas de trabajo, desde el 15 de junio hasta el 14 de Setiembre, de cualquier forma la jornada anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo, siempre y cuando quede cubierta la jornada normal de trabajo por un servicio de guardia de este departamento en cada centro de trabajo.

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIASVacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de 30 días naturales ininterrumpidas.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal de montaje, conservación y reparación, disfrutará de las vacaciones que les correspondan dentro del período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Setiembre, haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y siendo negociadas y fijadas con antelación al 15 de Abril.

En caso de necesidad, la empresa podrá decidir que los días ininterrumpidos solamente sean 15 consecutivos y los otros 15 a elegir por el trabajador.

En tal caso, si los 15 señalados por la empresa no están comprendidos dentro de los meses citados en el párrafo precedente, las vacaciones se incrementarán en un día más. En el supuesto de que los 30 días de vacaciones se disfrutasen fuera de los meses citados, siempre previo acuerdo con el trabajador, éste incrementará sus vacaciones en dos días más.

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo y en los casos siguientes:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio, podrá añadir otros catorce días más de licencia no retribuidos.
- Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres consanguíneos o afines.
- Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo, podrá añadir una licencia no retribuida de un mes más.
- Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge.
- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres. Podrá añadir una licencia no retribuida por el tiempo que convenga a la duración de la enfermedad.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber personal inexcusable de carácter público, se disfrutará de permiso retribuido.

- La trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida, de al menos, ciento veinte días en caso de parto, disfrutándolos a su elección.

Durante el período de lactancia tendrá derecho, siempre dentro de la jornada de trabajo, a un descanso diario de una hora, divisible en dos períodos de media hora, utilizados a su elección, sin más que previa notificación a la empresa al iniciar la jornada.

En caso de licencia por enfermedad, nacimiento o muerte se disfrutará de dos días más, siempre que la distancia del centro de trabajo al lugar del suceso sea superior a 200 kms.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso de siete días anuales no retribuidos. Estos días serán naturales. Lo solicitarán previamente cuando haya de ser de más de tres días consecutivos. Se le otorgarán siempre que no se originen trastornos de importancia en la labor habitual de la empresa, que lo manifestará por escrito. Cuando hayan de ser tres días o menos, bastará con que el trabajador avise con la posible antelación.

Cuando el trabajador haya de trasladar su domicilio habitual a otro lugar, tendrá derecho a dos días de permiso, uno retribuido y otro no.

EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos que tengan una antigüedad superior a un año, tendrán derecho a que se les conceda una excedencia voluntaria de hasta cinco años.

El excedente tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses contados desde el día que presente su solicitud escrita de reincorporación. Si no pudiera ocupar el mismo puesto de trabajo, se le otorgará otro puesto equivalente con la misma calificación profesional que tenía y en las mismas condiciones precedentes de solicitud y plazo.

Posteriores excedencias solamente podrán ser otorgadas cuando hayan transcurrido cuatro años de trabajo ininterrumpidos.

Podrá solicitarse una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, contados desde la fecha en que corresponda a la esposa incorporarse al trabajo. El derecho de reincorporación a la empresa, en su puesto de trabajo o en otro equivalente y con la misma calificación profesional, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la solicitud de reincorporación. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, darán fin a aquel que estaba disfrutando.

MEJORAS DE SEGURIDAD SOCIAL
INCAPACIDAD TEMPORAL.

En esta situación, sea cual fuere el hecho causante, los trabajadores percibirán un subsidio equivalente al 100% del salario real que tenga derecho a percibir el día de la baja, compensándose la empresa con el pago delegado de la Seguridad Social.

INCAPACIDADES PERMANENTES.

En la situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual declarada por organismo competente, al trabajador se le proporcionará un puesto de trabajo, que aún alterando su clasificación profesional mantenga el mismo nivel salarial que alcanzaba antes de incurrir en la incapacidad.

En la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por organismo competente, la empresa proporcionará al interesado otro puesto de trabajo durante una jornada laboral de cuatro horas diarias. Además el incapacitado tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo de jornada completa, cuando la empresa haya de admitir nuevo personal para un puesto de trabajo que el incapacitado pueda desempeñar.

A los trabajadores eventuales o sustitutos les será de aplicación todas las reglas de este artículo, durante la vigencia de su contrato.

RETRIBUCIONES
INCREMENTOS DE CONVENIO

La distribución del incremento salarial se efectuará de forma proporcional.

Para aquellos trabajadores que con el incremento pactado sobre su masa salarial bruta de 1.995 no alcanzasen en 1.996 un ingreso anual bruto de 1.791.193 ptas., éste se garantiza por la empresa con las excepciones del epígrafe siguiente. Las diferencias a favor del trabajador se regularizarán y pagarán semestralmente.

El salario anual mínimo y bruto citado no se garantiza en los casos siguientes:

a) A los Auxiliares Administrativos que percibirán el incremento salarial proporcionalmente.

b) A aquellos trabajadores que individualmente rebasen un absentismo del 5,5% anual de promedio. La I.T. también computará en absentismo, a pesar de que mantenga el 100% de salario real, como subsidio para la misma.

c) En la sección de montajes solamente se garantizará el ingreso anual mencionado para aquellos trabajadores que mantengan un rendimiento correcto sobre las tablas de productividad existentes ahora o las que se establezcan en el futuro.

Los salarios resultantes para cada trabajador, en virtud de la aplicación de las reglas precedentes, serán mínimos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas adquiridas, o que se adquieran.

Los salarios de la TABLA I siguiente han sido calculados como salario base convenio, pero cada trabajador tendrá derecho al salario consolidado que personalmente resulte aplicándose un 3,5% sobre los salarios de 1.995.

La remuneración anual del personal afectado por el presente Convenio se considerará en función de las horas realmente trabajadas y los salarios que para cada categoría se relacionan en el anexo I-B, los cuales están calculados en cómputo anual incluidas las gratificaciones extraordinarias. En citados salarios no se han incluido el plus de antigüedad ni los complementos personales por el motivo de que no todo el personal los disfruta.

Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses, salvo acuerdo expreso de las partes.

Para los montadores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 30 kms., se les dará una hora los viernes y una hora los lunes, ambas retribuidas, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Sucursal y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 kms. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús, pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque sí la reserva de cama.

**GARANTIAS SINDICALES
DERECHOS SINDICALES.**

Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente Legislación a los Delegados de Personal y Comité de Empresa, se reconoce a éstos:

Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en las Centrales Sindicales.

Licencia de 12 días anuales no retribuidos en el mismo caso anterior.

Excedencia garantizada para los cargos directivos de las centrales sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

Aquellos trabajadores que lo deseen, se les descontará por nómina la cuota sindical que oficialmente comuniquen al Departamento de Recursos Humanos, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada central sindical o personas designadas por éstas.

Un representante de cada central sindical dispondrá de hasta dos horas mensuales retribuidas para el cobro de las cuotas sindicales de su central entre los compañeros de su mismo centro de trabajo.

Los miembros del Comité y Delegados de Personal tendrán una reunión conjunta con la Dirección antes de comenzar la elaboración de la plataforma del Convenio, con las atribuciones que les confiere el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

PRIMAS Y PRODUCTIVIDAD

Las primas, quedando incluidas en la masa salarial bruta, también se incrementarán en el mismo porcentaje convenido del 3,5% pero serán distribuidas en la misma forma que en 1.995 estando incluido en este artículo la prima de

actividad que también experimentará el mismo aumento y que no será absorbible ni compensable por otros conceptos o subidas.

PLUS DE ANTIGUEDAD

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base convenio correspondiente a la categoría en la que está clasificado, no computándose a estos efectos el período de aprendizaje.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias:

Una primera extraordinaria se abonará entre el 10 y el 15 de Abril de cada año, por el importe equivalente al salario real correspondiente a Diciembre del año anterior.

La extraordinaria de vacaciones se abonará en el mes de Junio por el equivalente a 30 días de salario real.

La extraordinaria de Navidad se abonará en el mes de Diciembre por el equivalente a 30 días de salario real.

GASTOS DE LOCOMOCION

Cuando la distancia desde el domicilio al centro de trabajo rebase los 3 kms. se abonará a 14 ptas. por kilómetro.

Cuando la locomoción al servicio de la empresa se realice por medios propios del trabajador, se abonarán a 24 ptas. por km.

JUBILACION

En el supuesto de que cualquier trabajador se jubilese a partir de la edad de 60 años, y hasta que cumpla los 65, con arreglo a las normas de la Seguridad Social, la Empresa incrementará la pensión que le corresponda en un 10% de su base reguladora hasta que cumpla la edad de 65 años. Este complemento se aumentará anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

Este derecho no tendrá lugar cuando la Empresa necesite mantener en plantilla el puesto de trabajo y contratar, por lo tanto, a otro trabajador en sustitución de quien desee jubilarse anticipadamente, aunque fuese en diferente cometido profesional.

ANEXO I

T A B L A I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1.996 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	M E S	D I A
Peón ordinario		3.978 pts.
Peón especialista		4.054 "
Oficial 3ª		4.132 "
Oficial 2ª		4.182 "
Oficial 1ª		4.218 "

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	131.722
Vigilante, Ordenanza, Teléf.	119.413

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	119.413
Oficial 2ª	131.722
Oficial 1ª	135.913
Jefe de 2ª	142.449
Jefe de 1ª	146.609

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	160.262
Técnico Cial. no titulado	146.609
Vendedor/Viajante	135.913

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	146.609
Encargado	135.202

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	160.262
Maestro Industrial	141.260

T A B L A I-B

PERSONAL OBRERO	PTAS. AÑO 1.995
Peón Ordinario	1.811.026
Peón Especialista	1.844.874
Oficial 3ª	1.879.811
Oficial 2ª	1.903.455
Oficial 1ª	1.919.042
PERSONAL SUBALTERNO	
Almacenero	1.975.853
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.791.193
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar	1.791.193
Oficial 2ª	1.975.853
Oficial 1ª	2.038.710
Jefe 2ª	2.136.751
Jefe 1ª	2.199.146
PERSONAL COMERCIAL	
Técnico Cial. titulado	2.403.932
Técnico Cial. no titulado	2.199.146
Vendedor/Viajante	2.038.710
PERSONAL TECNICO	
Jefe de Taller Encargado	2.199.146 2.028.040
TECNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	2.403.932
Maestro Industrial	2.118.889

CONVENIO COLECTIVO 1.996

QUE AFECTA A LAS PERSONAS DE LA PLANTILLA QUE NO

ESTAN ADHERIDAS AL ACUERDO DE HOMOGENEIZACION

QUE SE ADJUNTA COMO CAPITULO II.

CAPITULO IV

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL DE SCHINDLER, S.A. EN CANTABRIA, NO ADHERIDO AL ACUERDO DE HOMOGENEIZACION DE CONDICIONES - (Capítulo II)

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todo el personal que trabaje por cuenta de la empresa SCHINDLER, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo en Cantabria.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1.996 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

Artículo 3º.- CONDICIONES "AD PERSONAM"

A título exclusivamente personal se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Se incluye como Capítulo III al presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los trabajadores procedentes de la antigua plantilla de Ascensa en Cantabria, condiciones que no se pueden compensar ni absorber.

Asimismo se adjunta el texto del ACUERDO DE HOMOGENEIZACION DE CONDICIONES (Capítulo II), cuya normativa prevalece sobre

el presente Convenio para aquellas personas que voluntariamente se adhirieron al mismo.

Artículo 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Convenio.

Artículo 5º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.784 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario diario será el siguiente:

- De lunes a viernes:

Mañanas de 8,30 a 13,30 horas

Tardes de 15,30 a 18,30 horas

El personal de Montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de Conservación en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza, de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y los Delegados de Personal.

Calendario Laboral: Se estará a lo que establece el Artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores de la plantilla disfrutarán vacaciones de 30 días naturales al año. Para los trabajadores con menos de un año de antigüedad se aplicará la proporcionalidad que la Ley establece.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si lo hubiere.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente conforme a los siguientes principios:

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Setiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de Agosto, pudiendo no obstante, establecerse los turnos que sean precisos para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de Abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Artículo 7º.- RETRIBUCIONES.

La estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

7.1.- Salario base.- Será el que figura en la anexa Tabla I por categorías y que supone el 3,5% sobre la misma tabla de 1.995.

7.2.- Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio, que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base.

7.3.- Pagas extraordinarias.- Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el Art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas 30 de Junio y 22 de Diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

7.4.- Plus de Peligrosidad.- El personal de Montaje y Conservación que realice trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10% sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

7.5.- Plus Jefe de Equipo.- El Plus de Jefe de Equipo se establecerá en un 20% sobre el salario base de oficial de 1ª definido en la tabla I anexa.

Será potestad de la Dirección de la empresa nombrar a un trabajador Jefe de Equipo, así como también lo será desposeerlo de dicha categoría si no cumple a satisfacción su cometido como tal. Por ello, el Plus de Jefe de Equipo en ningún caso será consolidable. y se percibirá únicamente mientras se ostente dicha categoría.

7.6.- Retribución anual.- En el anexo II, Tabla IB, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras sin antigüedad.

Artículo 8º.- INCENTIVOS.

8.1.- Adelanto de Incentivo.- Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1ª Jefe Equipo	188
Oficial 1ª	157
Oficial 2ª	95
Oficial 3ª	48
Especialista	25

El derecho al cobro de este concepto, queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

8.2.- Liquidación de Incentivos.- A partir de una actividad del 91% para trabajos a pedido, y del 96% para mantenimiento -MA- se aplicarán las tablas de Liquidación de Incentivos que se adjuntan, junto con el nuevo sistema de Incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Los anteriores apartados: 8.1 Adelanto de Incentivo y 8.2 Liquidación de Incentivo, serán de aplicación a todo el personal productivo (Oficiales 1ª, 2ª, 3ª, Especialistas y Jefes de Equipo) que se hayan adherido al Acuerdo de Homogeneización mediante firma del mismo. El resto del personal se seguirá rigiendo, como hasta ahora, en cuanto a Incentivos y Primas fijas.

8.3.- Esta estructura salarial, con los sistemas de Incentivos anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad, no siendo por tanto de aplicación al considerarlo las partes totalmente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimiento y beneficios mínimos, etc.), que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

Artículo 9º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h a 22 h Incluso sábados	De 22 h a 6 h Incluso domingos y festivos
Oficial 1ª Jefe Equipo	1.881	2.444
Oficial 1ª	1.881	2.444
Oficial 2ª	1.881	2.444
Oficial 3ª	1.881	2.444
Especialista	1.881	2.444
Ofic. 1ª Admtvo.	1.976	2.568
Ofic. 2ª Admtvo.	1.857	2.414
Auxil. Admtvo.	1.638	2.131
Almacenero	1.857	2.414

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido para las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 10.- INCREMENTO SALARIAL AÑO 1.996.

Para el año 1.996 quedan vigentes las Tablas de salario base anexos I y II, el resto de los conceptos salariales que venían aplicándose en 1.995 tienen un incremento del 3,5% para todo el personal de la plantilla.

Artículo 11º.- DIETAS.

Quedan establecidas para el año 1.996 las siguientes cantidades:

Media dieta: 1.417 Pts.

Para una jornada de desplazamiento inferior a 70 kms. se suplirán gastos de manutención por importe de 3.049 Pts. y de 4.724 Pts. cuando se rebase esta distancia.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas será tratada entre el Jefe de Trabajos y Delegados de Personal.

Artículo 12º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.700.000,- pesetas a tanto alzado y por una sola vez. El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobrevienra la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la federación o asociaciones empresariales.

Artículo 13º.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Bajas por accidente de trabajo:

Se complementará la prestación que corresponde pagar a la Mutua Patronal hasta el 100% a partir del primer día de baja, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente Convenio, más complementos salariales personales si los hubiera.

Bajas por enfermedad.

La empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 95% de la base reguladora diaria durante los 8 primeros días de baja. A partir del 9º día de la baja se complementará dicho subsidio hasta el 100%, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente Convenio, más complementos salariales personales si los hubiera.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100% desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre las bajas por accidente y enfermedad, sólo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo, no sea superior al 5% en el año natural anterior.

Artículo 14º.- PRESTAMOS PERSONALES.

La empresa concederá préstamos a un interés del 6% anual y por cuantía no superior a 351.000 pesetas para el año 1.996 dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso superior a 18 meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

Artículo 15º.- AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS.

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores padres de hijos subnormales que la soliciten en base a gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa abonará durante el tiempo que permanezca en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para ayuda a subnormales.

Artículo 16º.- RESERVA LEGAL.

Las relaciones laborales que no queden reguladas por el presente Convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 17º.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística

registrara al 31 de Diciembre de 1.996 un incremento superior al 3.5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.995, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos 1 de Enero de 1.996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.997. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.996. Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.997.

Artículo 18.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANUALES.

Todo trabajador tendrá derecho a un reconocimiento médico anual completo que se efectuará dentro del año natural.

Artículo 19.- COMISION PARITARIA

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria:

POR LA EMPRESA

D. Antonio Val Mayoral
D. Alfredo Herrera García

POR LOS TRABAJADORES

D. Florencio Sacritán Alas
D. Luis González Fernández
D. Fernando Roldán Cuenca

Santander a 17 de junio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/118773

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria

En Santander, a 28 de Mayo de 1.996., reunidos de una parte los representantes de las Agrupaciones Empresariales de Transporte de Mercancías por Carretera AETRAC y TRANSAS, y de la otra, los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., deciden suscribir el siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente convenio, obligan a todas las Empresas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta provincia, en cuanto al personal dependiente de ellos.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio obliga a todas las Empresas y Trabajadores de Transporte de Mercancías que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de Marzo de 1.971., y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º.- VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996., y tendrá una duración de 24 meses, es decir, vencerá el 31 de Diciembre de 1.997.

Artículo 4º.- COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 5º.- ABSORBIBILIDAD.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los

aumentos acordados en aquel, por lo que, únicamente tendrán eficacia si considerados globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel global de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 6º.- DENUNCIA.

El presente convenio, se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma, con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 7º.- COMISION PARITARIA.

Se acuerda establecer una comisión paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo. Esta Comisión estará formada por cinco miembros representantes de los Empresarios y otros cinco de los Trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales firmantes.

Podrán utilizarse los servicios de asesores para cada parte.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

- La interpretación del Convenio.
- La conciliación de los problemas o cuestiones que deban serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- Cumplir la revisión salarial, si se cumplen las condiciones para la misma.
- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado en este Convenio.
- Tener como mínimo una reunión trimestral.
- Programar y desarrollar las acciones formativas del Artículo 31º del presente Convenio.

Cuando no haya acuerdo dentro de esta Comisión, se elaborará un informe por la misma que será sometido a la Autoridad Laboral para que resuelva.

CAPITULO II.- JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 8º.- JORNADAS Y DESCANSOS.

1.- JORNADA ORDINARIA

A) La jornada laboral para las Empresas afectadas por este Convenio, será de 40 horas de trabajo efectivo, en cómputos semanales.

Para el personal de Agencias de Transporte de Paquetería, la jornada de trabajo será distribuida de lunes a viernes, con un límite máximo de 8 horas diarias.

B) Las Agencias de Transporte de Paquetería y de Carga Fraccionada, por su condición de prestatarios de Servicios Públicos, podrán organizar aquellos especiales, en caso de necesidad y aunque superen las 40 horas semanales fijadas en este Convenio.

Las horas de estos servicios especiales tendrán carácter de extraordinarias estructurales y se llevarán a efecto, siempre de acuerdo con el personal que las realice.

C) Continúan expresamente vigentes en este Convenio los artículos 6º y 8º 1. del Real Decreto 2001/83.

2.- JORNADAS ESPECIALES.

Para los Transportes por Carretera, en la determinación del cómputo de la jornada, se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta, y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo, se haya a disposición de la Empresa.

A estos efectos, se considera:

TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO

Es aquel período de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción así como todos aquellos trabajos auxiliares especificados a continuación:

a) La conducción de camiones.

b) La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor, así como el manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

c) En situación de avería:

- El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor o ayude a ello.

- Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde vaya a realizarse la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

d) La puesta a punto e inspección del vehículo, fijándose para tal actividad un cómputo diario de quince minutos.

En el tiempo de trabajo efectivo, será de aplicación la jornada de cuarenta horas en cómputos semanales y los límites establecidos para las horas extraordinarias, salvo lo dispuesto por el Real Decreto 2001/83 para actividades concretas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de 4 horas 30 minutos. Después de esta conducción ininterrumpida, el conductor deberá hacer una pausa de al menos 45 minutos también ininterrumpidos. Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos, por pausas de al menos 15 minutos cada una de ellas, intercaladas en el período de conducción de 4 horas 30 minutos.

El tiempo total de conducción diaria no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a las 10 horas y en días alternos.

TIEMPO DE PRESENCIA

Es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la Empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo. Las horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global, sea como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia de hasta un máximo de 20 horas a la semana.

Entre los tiempos de presencia se señalan:

a) La parte de los tiempos de carga o descarga del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso. Aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

c) Los de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

d) Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación, que rebasen los 15 minutos al iniciar o finalizar la jornada de trabajo.

e) Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "Tiempo de Trabajo Efectivo".

TIEMPOS DE ESPERA

Regulado en el artículo 17.2 párrafo 2º del Real Decreto 2001/83, es aquel en el cual el trabajador se encuentra en localidad distinta a las de principio o fin de trayecto y en el que no esté sujeto a vigilancia del vehículo, computándose por mitad dicho tiempo en este caso.

En las Empresas afectadas por este Convenio y respecto al personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo, y que realice trabajos en relación con el mismo, será de aplicación lo previsto en este Convenio relativo a Jornadas Especiales.

DEL PARTE DE TRABAJO

Se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de espera, tiempos de presencia y descansos. Se facilitará como

parte de trabajo, fotocopia sellada del disco diagrama del tacógrafo para todo aquel trabajador que expresamente lo solicite.

En lo no previsto en este apartado 2., se está expresamente a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º 1. del Real Decreto 2001/83.

Artículo 9º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año, cualquiera que sea su antigüedad.

Cuando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre el salario convenio incrementado, en su caso con la antigüedad correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, a tal fin, se elaborará un calendario de las mismas, dentro de los tres primeros meses del año y cuando en función de las peticiones exista coincidencia en las fechas, se optará por el sistema de rotación.

El trabajador que se encuentre disfrutando las vacaciones y se produzca hospitalización, por motivo de enfermedad grave, interrumpirá dichas vacaciones mientras dure la hospitalización.

Artículo 10º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

De acuerdo con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a los días de permiso con sueldo, por las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Matrimonio: Quince días.

b) Nacimiento de hijos: Tres días.

c) Enfermedad grave, intervenciones quirúrgicas con hospitalización o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), tanto del trabajador como del cónyuge o compañero/a: Dos días.

d) Traslado del domicilio habitual: Un día.

En lo que se refiere a los apartados b) y c) del presente artículo, cuando el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de seis días, si es necesario más de un día de desplazamiento.

CAPITULO III.- ASPECTOS SOCIALES

Artículo 11º.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá con cargo a la Empresa, la diferencia resultante entre la cantidad que abone el INSS u Organismo correspondiente, y el 100 por 100 de su salario convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de su baja.

Cuando no exista hospitalización en caso de baja por enfermedad, la citada diferencia será percibida únicamente a partir del decimosexto día siguiente al de la baja.

En caso de accidente o enfermedad profesional reconocida en expediente judicial o administrativo, el trabajador percibirá el 100% de su salario convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, desde el primer día de la baja.

Cuando el accidente se haya producido por infracción del artículo 116 de la Ordenanza Laboral, en su apartado de "faltas muy graves" y expresamente la referenciada en tercer lugar, el trabajador no tendrá derecho al percibo con cargo a la Empresa de cantidad alguna.

Artículo 12º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Cuando un conductor al servicio de la Empresa, sea privado temporalmente del permiso de conducir y como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por cuenta u orden de la misma, a excepción de que dicha retirada haya sido debida a delito en la conducción, no se extinguirá automáticamente la relación laboral. La Empresa podrá optar por destinar al trabajador afectado a un puesto de otra categoría superior o inferior si lo hubiere, con el salario correspondiente a dicho puesto, o conceder al trabajador una excedencia por el tiempo que dure la retirada

del carnet, reincorporándose posteriormente a su puesto de trabajo, respetándole todos los derechos adquiridos sin excepción.

La Empresa será la responsable de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad o responsabilidad legal establecida judicialmente.

Artículo 13°.- SEGURO DE RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Las Empresas, a petición de sus conductores, cubrirán el 50 por 100 del coste de un seguro de retirada del carnet de conducir, que garantice como mínimo al trabajador, la percepción de 125.000 pesetas mensuales, durante la privación temporal de su permiso de conducir.

CAPITULO IV.- ASPECTOS ECONOMICOS

Artículo 14°.- RETRIBUCIONES.

La subida salarial para el año 1.996., será del 3,5%. Para el año 1.997., el incremento salarial será de un 3,5% sobre las tablas salariales del año anterior. Se procederá a efectuar revisión salarial en el exceso del 4% para 1996 y 1997.

Artículo 15°.- ANTIGÜEDAD.

Queda fijada en dos bienios al 5 por 100 cada uno de ellos, y como máximo, cinco quinquenios al 10 por 100, calculados sobre el salario convenio.

Artículo 16°.- DIETAS.

Desde la firma del convenio, hasta el 31.12.96., quedan fijadas las dietas de acuerdo con la siguiente escala:

Personal superior, Técnicos, Jefes de Sección, de Negociado, Jefes Administrativos y de Taller:

Dieta Completa: 7.294 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 2.188 Ptas./día.
- Comida: 2.553 Ptas./día.
- Cena: 2.553 Ptas./día.

Oficiales Administrativos, encargados generales y encargados

Dieta Completa: 6.032 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.810 Ptas./día.
- Comida: 2.111 Ptas./día.
- Cena: 2.111 Ptas./día.

Resto de personal

Dieta Completa: 4.425 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.327 Ptas./día.
- Comida: 1.549 Ptas./día.
- Cena: 1.549 Ptas./día.

Para el año 1.997., las dietas quedarán establecidas de la siguiente manera:

Personal superior, Técnicos, Jefes de Sección, de Negociado, Jefes Administrativos y de Taller:

Dieta Completa: 7.459 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 2.237 Ptas./día.
- Comida: 2.611 Ptas./día.
- Cena: 2.611 Ptas./día.

Oficiales Administrativos, encargados generales y encargados

Dieta Completa: 6.168 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.850 Ptas./día.
- Comida: 2.159 Ptas./día.
- Cena: 2.159 Ptas./día.

Resto de personal

Dieta Completa: 4.525 Ptas., distribuidas en:

- Alojamiento y desayuno: 1.357 Ptas./día.
- Comida: 1.584 Ptas./día.
- Cena: 1.584 Ptas./día.

DIETA INTERNACIONAL

Se establecerá en el seno de cada Empresa una fórmula que garantice la equivalencia de la Dieta Nacional a la Dieta de salida al extranjero, en función del poder adquisitivo de cada país.

Artículo 17°.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Dadas la peculiaridades de las Empresas de Transporte, sus diferentes organizaciones administrativas y comerciales, así como los diferentes servicios y vehículo empleados por las mismas, si procede, en cada caso, se establecerá un sistema de incentivos a negociar en el seno de cada Empresa, en función de los kilómetros recorridos y/o el exceso de tiempo empleado, según las necesidades de la Empresa.

Estos acuerdos se redactarán entre los representantes de los trabajadores y las Empresas. Previo requerimiento y en aquellas Empresas donde se pacten, se entregar una copia a los representantes de los trabajadores.

Artículo 18°.- PLUS DE PELIGROSIDAD.

Los Trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías peligrosas, consideradas como tales las señaladas en el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), percibirá un plus del 10% sobre el salario base por día trabajado.

Cuando la manipulación, sea con carácter incidental o se conduzca más del 20% de dichas materias, en relación con la total carga que el vehículo puede transportar, percibirá cada trabajador un plus del 10% sobre el salario base por día trabajado en más de 4 horas de dicho cometido, o el 5% si no se alcanzan dichas 4 horas.

Artículo 19°.- TRABAJOS EN DOMINGOS O FESTIVOS.

EL Trabajador que desempeñe su trabajo en Domingo o Festivo, percibir un complemento en concepto de dieta extra por importe de 4.670 pesetas si supera media jornada o 2.335 pesetas si no alcanza ésta. A partir del día 1 de Enero de 1.997, estas cantidades quedan fijadas en 4.830 pesetas y 2.415 pesetas respectivamente. Están exceptuados del percibo de esta dieta aquellos trabajadores que hayan sido específicamente contratados para trabajar en domingos o festivos, por la propia naturaleza de su actividad.

Artículo 20°.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan derecho al percibo de este concepto, se atenderá al contenido de la Ordenanza Laboral y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 21°.- VALOR HORA ORDINARIA

Para el cálculo del valor hora ordinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. Se mantiene la interpretación que sobre el cálculo del valor de la hora ordinaria ha sido establecido por la Comisión Paritaria del Convenio en su reunión de fecha 8 de Junio de 1.993.

Artículo 22°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Los valores pactados y que se reflejan en las tablas anexas, representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías, incluida la antigüedad si procediera.

Artículo 23°.- HORAS ESTRUCTURALES.

Se considerarán horas estructurales las horas extraordinarias que vengan motivadas por necesidades del servicio, período punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Procedimentalmente, se concretarán en el ámbito de la empresa entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la misma, o en su defecto ante la Comisión Paritaria de este Convenio.

Su realización será completamente voluntaria por parte de los trabajadores, salvo las excepciones previstas en la Ley vigente.

Artículo 24°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cada año natural, se devengarán 3 pagas extraordinarias por un importe de 30 días de Salario Convenio más antigüedad, cada una de ellas distribuidas en las siguientes fechas:

- La primera, con fecha límite el día 15 de Marzo, devengada por el año anterior.
- La segunda, con fecha límite 15 de Julio.
- Y la tercera en Navidad, con fecha límite 15 de Diciembre.

En los casos que el trabajador no alcance el año completo, se prorratearán de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO V.- SALUD LABORAL

Artículo 25º.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se constituye una Comisión compuesta por cinco representantes de los Sindicatos y cinco representantes de las Agrupaciones de Transporte, que velarán por el correcto cumplimiento en las Empresas de Transporte afectas a este Convenio, de la normativa existente sobre Seguridad e Higiene en el trabajo. El ámbito de actuación de esta Comisión, no se extenderá a aquellas Empresas en las cuales exista un Comité de Empresa, cuyas funciones en esta materia le son propias.

Los trabajadores afectados por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento como trabajo efectivo.

Artículo 26º.- REFUNDICION DE FUNCIONES Y CATEGORIAS.

Con motivo de los cambios tecnológicos del Sector del Transporte de Mercancías por Carretera, las partes firmantes creen conveniente adecuar las mismas.

Por lo que se acuerda, crear una comisión técnica de 4 miembros (2 por la parte Social y 2 por la parte Empresarial) para realizar un estudio al respecto y en el plazo de 3 meses, a partir de la firma del Convenio Colectivo. Esta Comisión presentará a la Comisión Paritaria para su aprobación una nueva normativa en relación a las funciones de cada categoría y su reclasificación salarial al respecto.

CAPITULO VI.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 27º.- CUOTA SINDICAL.

Las Empresas, se comprometen a realizar el descuento en nómina de la cuota sindical, de aquellos trabajadores que tácitamente así lo soliciten a las mismas.

Artículo 28º.- ACUMULACION DE HORAS.

Las horas mensuales para actividades sindicales que la Ley faculta a los Delegados Sindicales, Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, podrán ser acumuladas en la misma persona, por períodos de hasta 3 meses y siempre previa notificación de tal extremo a la Dirección de la Empresa.

Artículo 29º.- PREMIOS DE JUBILACIONES.

El trabajador con 10 años al servicio de la Empresa y que de común acuerdo con la misma, opte por la jubilación anticipada, percibirá una gratificación como mínimo en las cuantías siguientes:

60 AÑOS	-----	800.000,-
61 AÑOS	-----	700.000,-
62 AÑOS	-----	600.000,-
63 AÑOS	-----	500.000,-
64 AÑOS	-----	400.000,-

Se incluye el R.D. 1.194/84 sobre jubilación a los 64 años.

En caso de reducirse la edad obligatoria de jubilación por disposición oficial, quedará este artículo sin efecto hasta tanto sean fijadas las nuevas edades en negociación entre las partes deliberantes del presente Convenio.

Artículo 30º.- DERECHO DE INFORMACION LABORAL SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO

Se fija el contenido del Derecho de Información de los representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de Contratación Laboral, estableciendo para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito,

exceptuándose los de relación laboral especial de alta dirección, todo ello, en la forma legalmente establecida al efecto.

Artículo 31º.- FORMACION CONTINUA.

Las partes firmantes valoran la importancia del Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de Diciembre de 1.992., entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas.

Por todo ello, se comprometen a fomentarla conjuntamente. Para tal fin se creará una Comisión Paritaria del Sector, que tendrá una composición de ocho miembros, cuatro de la representación Patronal y cuatro de la representación Sindical. Esta Comisión, se constituirá como máximo a los dos meses de la firma del Convenio.

La Comisión Paritaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá como funciones:

- Fomentar la formación de los trabajadores de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- Hacer estudios, análisis y diagnósticos de las necesidades de formación continua, de empresas y trabajadores del Sector de Cantabria.

Además de las funciones propias de la Comisión, relacionadas anteriormente, ésta promoverá, las siguientes cuestiones:

- a) Promover el desarrollo personal y profesional.
- b) Contribuir a la eficacia económica, mejorando la competitividad de las Empresas.
- c) Adaptarse a los cambios tecnológicos.
- d) Contribuir a la Formación Profesional.

Artículo 32º.- ORDENANZA LABORAL.

Ambas partes asumen las decisiones que en materia de negociación de sustitución de la Ordenanza Laboral correspondiente al Sector, adopten las respectivas representaciones de trabajadores y empresarios a nivel Estatal, incorporándose las mismas de forma automática y sustitutoria al texto de este Convenio Provincial.

Si las negociaciones a nivel Estatal terminasen sin acuerdo, ambas partes iniciarán en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial, las negociaciones para sustituir la Ordenanza Laboral. Dichas negociaciones comenzarán como máximo en el plazo de un mes desde que se constate la ruptura de las negociaciones a nivel Estatal, y finalizarán en el plazo de seis meses. Durante este período de negociación, se mantendrá la Ordenanza Laboral en el supuesto que ésta sea derogada. En caso de acuerdo, antes de la derogación de la Ordenanza Laboral, ésta será sustituida por el Acuerdo alcanzado.

Artículo 33º.- CONTRATOS.

Los contratos que se realicen o finalicen durante la vigencia del primer año del Convenio, podrán prorrogarse doce meses más, y a su término serán indemnizados, en la parte proporcional, con doce días por año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a que dentro del marco de la negociación del próximo Convenio Colectivo, que se iniciará antes del 31 de Diciembre de 1.997., a tratar y considerar aspectos tales como: Antigüedad, Contratación, Movilidad y Retribuciones.

SEGUNDA.- Los atrasos del presente Convenio de abonarán con fecha límite 15 de Julio de 1996.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio, entra en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 1996.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CANTABRIA

ACTA COMISION PARITARIA

ASISTENTES :

Por AETRAC :
D. Miguel Angel Vía Gómez
D. Jesús Angel Cabo Del Olmo
D. Gerardo Pontón Ruiz
D. Vicente Valdor Blanco

Por TRANSAS :
D. Sabino Felices Gutiérrez.

Por U.G.T. :
D. José Manuel Herrero Barreda
D. Jesús Aguado Olmedo
D. Fidel Riancho Castanedo

Por CC.OO. :
D. Manuel Rubio Reyes
D. Mario Diez Andrés

En Santander y en la Sede de AETRAC, C/. Marqués de la Hermida, 72, siendo las 19.30 horas del día 20 de Junio de 1.996., previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen los representantes de los Sindicatos CC.OO. y U.G.T., y de las Agrupaciones Empresariales de Transporte de Cantabria, AETRAC y TRANSAS, con la asistencia de los miembros relacionados en el margen superior.

El objeto de la presente reunión, es proceder a la constitución formal de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del citado Convenio, quedando establecida por los miembros al margen superior relacionados.

Acto seguido, la Comisión constituida, ACUERDA :

I. Actualizar las tablas del valor de las horas extraordinarias del Convenio firmado el pasado día 28 de mayo, de conformidad con los cuadros anexos, y con vigencia de 01.01.96/31.12.97.

II. Modificar el artículo 33º del vigente Convenio Colectivo, quedando redactado éste de la siguiente manera :

"Artículo 33º.- CONTRATOS EVENTUALES.

Los contratos que se realicen o finalicen durante la vigencia del primer año del Convenio, podrán prorrogarse hasta doce meses más, y a su término, serán indemnizados, en la parte proporcional, con doce días por año".

III. Elevar dichos acuerdos a la Delegación Provincial de Trabajo, para su sustitución por las tablas anteriormente presentadas, y modificación del texto del art. 33º, y su posterior registro a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión a las 20.30 horas.

Por-U.G.T. Por-CC.OO. Por-TRANSAS Por AETRAC

TABLA SALARIAL 1996

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
PERSONAL TECNICO SUPERIOR			
Jefe de Servicio		186.034	
Inspector Provincial		157.522	
Ingenieros y Licenciados		164.643	
Auxiliares y Titulados de Ingenieros y Similares		133.355	
A.T.S.		92.043	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección		124.676	
Jefe de Negociado		115.556	
Oficial Administrativo 1ª		104.474	1.033
Oficial Administrativo 2ª		96.077	871
Auxiliar Administrativo		92.778	834
Aspirante de 16/17 años		61.354	526
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General		105.745	1.033
Encargado Almacén		96.146	909
Capataz		92.718	871
Aux. Almacén o basculero	3.100		834
Mozo especializado	3.100		834
Mozo carga y descarga y repartidor de mercancías	3.100		834
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
Jefe de Tráfico de 1ª		112.560	
Jefe de Tráfico de 2ª		103.347	1.000
Jefe de Tráfico de 3ª		99.270	947
Conductor Mecánico	3.353		1.000
Conductor Gruista	3.344		947
Conductor Palista	3.344		947
Conductor Repartidor	3.344		947
Conductor	3.261		947
Ayudante	3.100		834
Mozo de carga - descarga y reparto	3.100		834
Mozo especializado	3.100		834

TABLA SALARIAL 1996

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
TRANSPORTE DE MUEBLES			
Jefe de Tráfico		100.212	1.000
Inspector Visitador		94.075	963
Encargado de almacén y Guardamuebles		92.027	947
Capataz	3.247		947
Capitonista	3.247		947
Conductor Capitonista	3.344		947
Mozo especializado	3.100		834
Conductor mecánico	3.353		1.000
Conductor	3.261		947
Mozo	3.100		834
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de Equipo	3.407		1.000
Oficial de 1ª	3.345		947
Oficial de 2ª	3.303		909
Oficial de 3ª	3.261		871
Peón especialista	3.100		834
Peón ordinario	3.100		834
Aprendiz de primer año	1.622		376
Aprendiz de segundo año	1.806		433
Aprendiz de tercer año	1.945		490
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de facturas		89.000	834
Telefonista		89.000	834
Vigilante		86.110	834
Limpiadora (jornada completa)		86.110	834
Botones de 17 años		53.176	433

TABLA SALARIAL 1997

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
PERSONAL TECNICO SUPERIOR			
Jefe de Servicio		192.545	
Inspector Provincial		163.035	
Ingenieros y Licenciados		170.406	
Auxiliares y Titulados de Ingenieros y Similares		138.022	
A.T.S.		95.265	
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección		129.040	
Jefe de Negociado		119.600	
Oficial Administrativo 1ª		108.131	1.033
Oficial Administrativo 2ª		99.440	871
Auxiliar Administrativo		96.025	834
Aspirante de 16/17 años		63.501	526
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General		109.446	1.033
Encargado Almacén		99.511	909
Capataz		95.963	871
Aux. Almacén o basculero	3.209		834
Mozo especializado	3.209		834
Mozo carga y descarga y repartidor de mercancías	3.209		834
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
Jefe de Tráfico de 1ª		116.500	
Jefe de Tráfico de 2ª		106.954	1.000
Jefe de Tráfico de 3ª		102.744	947
Conductor Mecánico	3.470		1.000
Conductor Gruista	3.461		947
Conductor Palista	3.461		947
Conductor Repartidor	3.461		947
Conductor	3.375		947
Ayudante	3.209		834
Mozo de carga - descarga y reparto	3.209		834
Mozo especializado	3.209		834

TABLA SALARIAL 1997

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
TRANSPORTE DE MUEBLES			
Jefe de Tráfico		103.719	1.000
Inspector Visitador		97.368	963
Encargado de almacén y Guardamuebles		95.248	947
Capataz	3.361		947
Capitonista	3.361		947
Conductor Capitonista	3.461		947
Mozo especializado	3.209		834
Conductor mecánico	3.470		1.000
Conductor	3.375		947
Mozo	3.209		834
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de Equipo	3.526		1.000
Oficial de 1ª	3.462		947
Oficial de 2ª	3.419		909
Oficial de 3ª	3.375		871
Peón especialista	3.209		834
Peón ordinario	3.209		834

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS
Aprendiz de primer año	1.679		376
Aprendiz de segundo año	1.869		433
Aprendiz de tercer año	2.013		490
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de facturas		92.115	834
Telefonista		92.115	834
Vigilante		89.124	834
Limpiadora (jornada completa)		89.124	834
Botones de 17 años		55.037	433

Santander, 25 de junio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/125297

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 28 de junio de 1996.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390100742884	V DELGADO	14827309	ALONSOTEGUI	12.05.96	15.000		RD 13/92	090.1
390100743013	I DELGADO	30661530	ALONSOTEGUI	26.05.96	15.000		RD 13/92	090.1
390401659441	F OLAIZ	13527359	BILBAO	10.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401655460	A JIMENEZ	14900381	BILBAO	18.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401660698	J SEARA	14933104	EHEVARRI	19.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390043379868	E FERNANDEZ	22729413	MUSKIZ	11.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100926119	L FERNANDEZ	22728096	PORTUGALETE	14.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390401660303	J IGLESIAS	32204245	VALLE DE TRAPAGA	16.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390100937300	B BUSTIO	13669839	CACERES	17.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100873516	O CUERVO	11373076	LA LUZ	09.05.96	15.000		RD 13/92	154.
390100937129	D SYLLA	S 003367	GIJON	22.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100830360	J CANTERO	12729514	ARENAS IGUÑA	14.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100937087	D BARRUL	09761779	MALIAÑO	23.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100846999	A BARRUL	13708043	MALIAÑO	18.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100846987	A BARRUL	13708043	MALIAÑO	18.05.96	275.000		D301995	
390100937075	M VARGAS	13785543	MALIAÑO	23.05.96	200.000		D301995	
390100936897	G MALANDA	13638077	MURIEDAS	16.05.96	35.000		RDL 339/90	061.3
390100720580	L FERNANDEZ	13980608	CORRALES BUELNA	26.05.96	16.000		RD 13/92	046.1B
390100720797	J NUÑEZ DE LA	72136436	CORRALES BUELNA	19.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390401660881	J SAÑUDO	13910876	CASTILLO PEDROSO	20.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390100930676	J REBOLLEDO	20193654	VILLEGAR	10.05.96	16.000		RD 13/92	102.1
390401660418	J SANTOS	13698520	EL ASTILLERO	18.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
390100937130	L RUIZ	13788114	EL ASTILLERO	22.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100728656	V FERNANDEZ	13771792	LAREDO	12.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100771239	D DOMINGUEZ	72090475	LAREDO	13.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100771227	D DOMINGUEZ	72090475	LAREDO	13.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390401659994	F COBO	13748713	MOGRO	14.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390100904185	M SOLAR	13708831	NOJA	12.05.96	200.000		D301995	
390100904197	J VERDE	15323171	NOJA	12.05.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
390100789906	J VERDE	15323171	NOJA	12.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
390100904173	J VERDE	15323171	NOJA	12.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100790052	M CASTILLO	72018695	NOJA	17.05.96	50.000		RD 13/92	091.2
390100847785	J SAÑUDO	72054947	LA CAVADA	26.05.96	125.000		D301995	
390100936654	B MOVELLAN	13775168	MAÑO	09.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937178	ALVISAN S L	B39026281	SANTANDER	15.05.96	300.000		D301995	
390100936680	ALVISAN S L	B39026281	SANTANDER	15.05.96	45.000		RDL 339/90	061.3
390100937361	FLUIDOMECANICA S L	B39034327	SANTANDER	17.05.96	200.000		D301995	
390100936885	IMPRENTA CERVANTINA S L	B39285093	SANTANDER	16.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100937749	J GARCIA	09396076	SANTANDER	24.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401660923	E PIDAL	09397810	SANTANDER	21.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390401660935	A VARES	10518498	SANTANDER	21.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390100936514	J ALVAREZ	10877992	SANTANDER	13.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100830402	M DE LOZAR	12730848	SANTANDER	19.05.96	15.000		RD 13/92	100.2
390100927033	M PEREZ	12880050	SANTANDER	27.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100937245	V SAINZ DE LA MAZA DEL	13631750	SANTANDER	24.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100937180	J COBO	13642397	SANTANDER	15.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100936850	C MENOAL	13645668	SANTANDER	12.05.96	200.000		D301995	
390100937270	A CONDE	13660981	SANTANDER	27.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100936873	J CABRERO	13663430	SANTANDER	16.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100938067	M LLORENTE	13665148	SANTANDER	31.05.96	200.000		D301995	
390100720578	J SAIZ	13667751	SANTANDER	15.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401660212	C MELERO	13672567	SANTANDER	15.05.96	25.000		RD 13/92	052.
390100936824	J RUIZ	13673342	SANTANDER	13.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100936836	J RUIZ	13673342	SANTANDER	13.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100789116	P SETIEN	13687644	SANTANDER	12.05.96	15.000		RD 13/92	169.
390100937294	A FERNANDEZ	13717233	SANTANDER	29.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100936939	S SALINAS	13722430	SANTANDER	20.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100937350	M ESPINA	13731377	SANTANDER	17.05.96	200.000		D301995	
390100937221	F GARCIA	13750405	SANTANDER	24.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390401661101	M VIGIL	13758024	SANTANDER	21.05.96	50.000	1	RD 13/92	050.
390043460260	M IZQUIERDO	13761557	SANTANDER	10.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100937051	M PRIETO	13766017	SANTANDER	30.05.96	15.000		RDL 339/90	061.3
390100937737	V GALNARES	13776150	SANTANDER	24.05.96	200.000		D301995	
390100937336	M SAENZ DE BURUAGA	13777181	SANTANDER	17.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937257	F FERNANDEZ	13778314	SANTANDER	25.05.96	30.000		RDL 339/90	061.3
390100927057	M PEREZ	13778592	SANTANDER	27.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100830554	C IGAREDA	13779162	SANTANDER	28.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390100937865	M ARGUELLO	13780012	SANTANDER	28.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100936812	L BADA	13780694	SANTANDER	15.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100937907	J MACHO	13781545	SANTANDER	29.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043460088	M MARTINEZ	13788942	SANTANDER	10.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043460076	M MARTINEZ	13788942	SANTANDER	10.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043458010	P ZULOAGA	13794608	SANTANDER	10.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043455676	J VEGA	14946063	SANTANDER	10.05.96	5.000		RDL 339/90	061.1
390100937488	M PEREZ	20189362	SANTANDER	20.05.96	200.000		D301995	
390100937105	J TEJA	20193730	SANTANDER	23.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937610	J TEJA	20193730	SANTANDER	23.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937622	J TEJA	20193730	SANTANDER	23.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937634	J TEJA	20193730	SANTANDER	23.05.96	150.000		D301995	
390100906157	J MARTIN	20196740	SANTANDER	31.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100936642	D GURIDI	20199260	SANTANDER	09.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937324	A GONZALEZ	20201174	SANTANDER	17.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100937695	J MURIENTE	20207464	SANTANDER	23.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100937518	I URDIALES	20212038	SANTANDER	20.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100937490	I URDIALES	20212038	SANTANDER	20.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100936770	F MAZA	20212090	SANTANDER	11.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100936782	F MAZA	20212090	SANTANDER	11.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100936794	F MAZA	20212090	SANTANDER	11.05.96	125.000		D301995	
390100937210	A JIMENEZ	20215269	SANTANDER	15.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100936848	O GONZALEZ DE LA	20215412	SANTANDER	12.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100937014	M VERDEJA	72021966	SANTANDER	30.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100937415	S VEGA	72036499	SANTANDER	18.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100937427	S VEGA	72036499	SANTANDER	18.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100936988	S CAMPO	72036764	SANTANDER	22.05.96	150.000		D301995	
390100937671	B GOMEZ	72039074	SANTANDER	23.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100937762	D SANCHEZ	72043128	SANTANDER	26.05.96	125.000		D301995	
390100936769	R ALONSO	72048211	SANTANDER	11.05.96	125.000		D301995	
390100936745	R ALONSO	72048211	SANTANDER	11.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100937269	L SORDO	72049040	SANTANDER	27.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100936502	F DEL POZO	72123424	SANTANDER	13.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100937397	J MERINO	13721309	PEÑACASTILLO	18.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937385	J MERINO	13721309	PEÑACASTILLO	18.05.96	200.000		D301995	
390100937403	J MERINO	13721309	PEÑACASTILLO	18.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100881823	V TERAN	13875529	QUEVEDA	16.05.96	200.000		D301995	
390100836878	G ENGUITA	13785233	SANTOÑA	22.05.96	10.000		RD 13/92	010.1
390100906777	A RODRIGUEZ	13865915	TORRELAVEGA	11.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
399043411700	M MAYANS	13885228	TORRELAVEGA	17.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
390100856828	L DE LA OSA	13889289	TORRELAVEGA	25.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937038	W GOMEZ	13891217	TORRELAVEGA	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100937040	W GOMEZ	13891217	TORRELAVEGA	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390100919164	E GONZALEZ	13897267	TORRELAVEGA	11.05.96	50.000		RD 13/92	003.1
390401659558	A SAMANO	13920189	TORRELAVEGA	11.05.96	30.000		RD 13/92	052.
390401659581	M PRIETO	13941826	TORRELAVEGA	11.05.96	50.000	1	RD 13/92	050.
390100907289	J VELEZ	13982945	TORRELAVEGA	10.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100874132	F GABARRI	72054055	TORRELAVEGA	23.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100866597	A DIAZ	72128503	TORRELAVEGA	26.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100906789	M HERNANDEZ	72129944	TORRELAVEGA	19.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100905591	M HERNANDEZ	72129944	TORRELAVEGA	17.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100912560	J ARRIETA	72143654	TORRELAVEGA	14.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100794355	M GARCIA	13861153	CAMPUZANO	10.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100906765	J VERDEJA	13883568	TANOS	11.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100872974	J ORTIZ	13691597	TRECEÑO	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
399200621946	M RIVERA	10784180	LA CANAL	17.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 28 de junio de 1996.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043450964	L VERGARA	50064483	FINISTRAT	01.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
399200619393	M LARRINAGA	30613260	ARRANCUDIAGA	14.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
390401655502	J FOLIO	14575369	ARRIGORRIAGA	18.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390100806503	J ACERA	22703425	BARACALDO	19.05.96	10.000		D301995	
390043441707	P BENITO	22728290	BARACALDO	04.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390200621033	I GOMEZ	22737439	BARACALDO	03.03.96	30.000		RD 13/92	050.
390043446547	A GARCIA	11669248	BASAURI	06.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401650668	P RUIZ	14573396	BASAURI	28.03.96	40.000		RD 13/92	050.
390043459268	P SANCHEZ	14944438	BASAURI	03.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401650759	J TEJERO	30551711	BASAURI	29.03.96	16.000		RD 13/92	048.
390401650644	A BERNALES	72252233	BASAURI	28.03.96	30.000		RD 13/92	050.
390100838772	COMERCIAL FRIGORIFICA CEBE	A48125132	BILBAO	30.03.96	175.000		D301995	
390043445294	J PRIDA	10770529	BILBAO	05.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043445300	J PRIDA	10770529	BILBAO	05.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390401659313	A DE LA FUENTE	12598801	BILBAO	08.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390043445282	G APARICIO	13790503	BILBAO	03.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401659295	M DIEZ	14535166	BILBAO	08.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043456607	A GUTIERREZ	14594318	BILBAO	04.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401660753	I ALEGRE	14699460	BILBAO	19.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043431260	T MARAÑON	14875968	BILBAO	10.03.96	5.000		RD 13/92	072.1
390401650700	A ZABALA	14876778	BILBAO	28.03.96	50.000		RD 13/92	050.
390401659878	M HERNANDEZ	14936565	BILBAO	13.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401660765	M MARTINEZ	14950984	BILBAO	19.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401659726	E MERINO	14952913	BILBAO	12.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390100811018	F RICO	30562506	BILBAO	03.05.96	10.000		D301995	
390043412460	E ALDECOA	30565600	BILBAO	14.04.96	16.000		RD 13/92	078.1
390043432512	F RUIZ	30580524	BILBAO	16.03.96	15.000		RD 13/92	167.
390401658450	B BARTOLOME	30580573	BILBAO	04.05.96	20.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390401658424	J EGUIA	30596245	BILBAO	03.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401658631	J BELINGA	30599746	BILBAO	05.05.96	20.000		RD 13/92	048.
390401659349	J NUÑEZ	30613774	BILBAO	08.05.96	50.000		RD 13/92	050.
390401655496	M CORTES	30637801	BILBAO	18.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401659088	G URIBE	30641010	BILBAO	07.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390043375103	R GARROTE	30670060	BILBAO	10.03.96	15.000		RD 13/92	143.1
390401649836	J JAYO	41240560	BILBAO	22.03.96	35.000		RD 13/92	052.
390043454490	M ESCODA	77296476	BILBAO	04.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043443820	I BRINGAS	14937094	CARRANZA	30.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658023	J TREVILLA	30659444	CARRANZA	01.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390043445014	M RODRIGUEZ	81003450	ERANDIO	05.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658746	J MOSTEIRO	76519073	GETXO	05.05.96	20.000		RD 13/92	048.
390043444010	R CHANS	14243662	GUECHO	02.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658461	E NUÑEZ	16037610	GUECHO	04.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401658473	I CADARSO	30578631	GUECHO	04.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401658333	A ARRANZ	70231672	LEIOA	03.05.96	32.500		RD 13/92	050.
390043394614	M BALENCIAGA	00571359	LEJONA	19.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658679	T RABADAN	16026987	LEJONA	05.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401654856	M SAN MARTIN	30578754	ONDARROA	02.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043442050	E MAIS	30696465	ONDARROA	21.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401657961	M MEILAN	33714999	ONDARROA	01.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390401654923	J SARDINA	14251827	PORTUGALETE	03.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401659659	A ADAN	11927181	SANTURTZI	11.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401658035	J SOTOS	14691652	SANTURTZI	01.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401660741	J MENDIOLA	14894155	SANTURTZI	19.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401659283	P ROSILLO	20174851	SANTURTZI	08.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043398220	V LARRASQUITU	20182684	SANTURTZI	23.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043412446	M GUTIERREZ	14888002	SOPELANA	10.04.96	10.000		RD 13/92	170.
390401650784	J LARAUDOGOTIA	16027216	SOPELANA	29.03.96	16.000		RD 13/92	048.
390401660121	J GARCIA	16057826	SOPELANA	14.05.96	25.000		RD 13/92	052.
390401660819	F SETIEN	30628154	SOPELANA	20.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390043444678	I PETRALANDA	30652375	VALLE DE TRAPAGA	05.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658278	F ALONSO	13130433	BURGOS	03.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043416816	S MELO	13139380	BURGOS	01.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043430503	G FERNANDEZ	71697613	BURGOS	03.04.96	50.000	2	RD 13/92	087.1A
390401658280	T MIRANDA	13057118	CERECEDA	03.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401659817	J CALDERON	13092356	REBOLLEDO DE TORRE	13.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401654868	B LOPEZ	32815124	SADA	02.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390043409204	A PINTADO	06943886	MIAJADAS	25.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043409216	A PINTADO	06943886	MIAJADAS	25.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043339238	G ALVAREZ	09995580	LEON	01.03.96	25.000		RD 13/92	084.1
390401659600	A RUIZ	16542092	NAJERA	11.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043405480	A ZARZA	00633000	COSLADA	28.03.96	275.000		D301995	
390401658242	R ALVAREZ	50132266	LAS ROZAS DE MADRID	02.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390043412574	M TORICES	00663472	MADRID	29.03.96	175.000		D301995	
390043416117	J GARCIA	06523293	MADRID	01.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043413750	F SANTOS	09654618	MADRID	02.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401657912	F SOBERON	13645195	MADRID	01.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390043389692	F CARRASCO	50182088	MADRID	16.04.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
390043434661	M MARTIN	51961830	MADRID	01.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390043434850	A NAVARRO	51855963	SAN FERNANDO HENARES	30.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043339550	D ZAMANILLO	20217110	MARBELLA	16.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390200624976	M DEL VALLE	71695268	PAMPLONA	24.04.96	50.000	1	RD 13/92	050.
390043411119	R FERNANDEZ	10592490	CANGAS DE NARCEA	23.03.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390401654261	J ANTON	32868182	POLA DE LAVIANA	26.04.96	25.000		RD 13/92	050.
390043410693	J ABAD	71699652	SAN ROQUE LLANES	12.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043426317	J RODRIGUEZ	09407620	MIERES	05.05.96	25.000		RD 13/92	084.1
390401654820	F ORDIZ	71590577	BLIMEA	01.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390100853347	A GARCIA	76960147	POLA DE SIERO	03.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043431477	J BAÑUELOS	12564500	AGUILAR	27.03.96	35.000		RD 13/92	084.3
390043420730	E RIVERO	13984154	OREÑA	12.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390200623315	J ORTIZ	72017187	ARGOÑOS	28.03.96	16.000		RD 13/92	048.
390043456887	J REVUELTA	72040508	AJO	03.05.96	15.000		RD 13/92	154.
390401650048	F SANCHEZ	13557720	HERRERA DE CAMARGO	23.03.96	20.000		RD 13/92	052.
390401658758	M GONZALEZ	13627795	MALIAÑO	05.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401659052	A MOVELLAN	13667798	MALIAÑO	07.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390043451403	F MARENAN	20192716	MALIAÑO	06.05.96	15.000		RD 13/92	019.1
390043457284	J VARGAS	72118356	MALIAÑO CANTABRIA	01.05.96	10.000		RD 13/92	010.3
390100800586	M VARGAS	13881519	MURIEDAS	05.03.96	10.000		D301995	
390100936162	A VARGAS	72119073	MURIEDAS	06.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390401658151	M LAVIN	13752608	CASTRO URDIALES	02.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390043409940	A GARCIA	14832155	CASTRO URDIALES	30.04.96	10.000		D301995	
390401650140	L CARRASCAL	13764146	COLINDRES	24.03.96	35.000		RD 13/92	050.
390401660455	L SAN ROMAN	20203475	COLINDRES	17.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401659910	A SAINZ	20217662	COLINDRES	13.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401655605	J BEZANILLA	13777963	COMILLAS	20.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043369243	J POO	13896551	COMILLAS	18.03.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043456383	J PEREZ	13640099	EL ASTILLERO	05.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043339366	J IGAREDA	13696942	EL ASTILLERO	15.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390043431441	A ANTOLIN	13704931	EL ASTILLERO	26.03.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043404140	C ANTON	13719300	EL ASTILLERO	27.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401660870	M GARMILLA	13730741	EL ASTILLERO	20.05.96	25.000		RD 13/92	052.
390043456577	A CANALES	20203028	EL ASTILLERO	04.05.96	10.000		RD 13/92	012.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390401654996	C GUTIERREZ	72120378	MATAMOROSA	21.04.96	20.000		RD 13/92	052.
390200622980	E SAIZ	13944589	NESTARES	27.03.96	20.800		RD 13/92	052.
390401658837	V GONZALEZ	14533826	GURIEZO	06.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043395758	G RUIZ DE LA	13720581	LAREDO	31.03.96	175.000		D301995	
390401660420	M RIEGO	20190134	LAREDO	17.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401659738	F CAÑARTE	20199586	LAREDO	12.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401660820	G BARANDA	72029369	LAREDO	20.05.96	16.000		RD 13/92	048.
390401659880	G BARROS	20189974	LIMPIAS	13.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043405065	S ABASCAL	13594883	SAN MAMES MERUELO	23.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401639302	R RUA FIGUEROA	11384150	MIENGO	19.03.96	35.000		RD 13/92	050.
390401655344	M CRUZ	13891596	MIENGO	15.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401655368	M VILLEGAS	13820560	CUDON	15.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401660844	L LEON	13696293	RENEO	20.05.96	40.000		RD 13/92	052.
390043404565	L GONZALEZ	13935101	RENEO DE PIELAGOS	18.03.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
390043456590	A RUIZ	13982616	PUENTE VIESGO	04.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043440387	C MOREJON	30574427	RAMALES VICTORIA	18.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401655071	I SIERRA	11370941	REINOSA	05.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390401655060	F LLORENTE	72118014	REINOSA	05.05.96	30.000		RD 13/92	052.
390043422660	R GARCIA	72120252	REINOSA	03.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658989	C LUCIO	72123531	REINOSA	06.05.96	25.000		RD 13/92	048.
390401650693	R LAVIN	13765924	CASTANEDO	28.03.96	50.000		RD 13/92	050.
390100903521	O ARENAL	20196142	HOZ DE ANERO	19.05.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
390401655411	L RABAGO	13934524	PUENTENANSA	17.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390100832496	F GUERRERO	72127528	SAN VICENTE BARQUERA	01.02.96	15.000		RD 13/92	118.1
390100933926	J PEDROSA	13698116	SANTA CRUZ BEZANA	17.05.96	10.000		D301995	
390043458732	O SAINZ	20219804	SANTA CRUZ BEZANA	07.05.96	10.000		RD 13/92	012.1
390401660078	A LOPEZ	72035376	AZOÑOS	14.05.96	25.000		RD 13/92	052.
390043341737	D GOMEZ	20209981	SANCIBRIAN	04.04.96	1.000		RDL 339/90	059.3
390043403160	A RAMIREZ	00135693	SOTO DE LA MARINA	27.03.96	175.000		D301995	
390043403639	A GUTIERREZ	20193387	LLOREDA DE CAYON	26.03.96	15.000		RD 13/92	167.
390043397494	EXCAVACIONES FERNANDEZ SAI	G39085717	SANTANDER	27.03.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043432597	T GOMEZ	05402993	SANTANDER	22.03.96	35.000		RD 13/92	084.3
390401658928	J DI NUZZO	07532831	SANTANDER	06.05.96	20.000		RD 13/92	048.
390401659672	R PARRO	09738280	SANTANDER	11.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390043434077	N IBAÑEZ	11668711	SANTANDER	12.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043425179	M SANDINO	13090360	SANTANDER	06.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
390401650747	A MARTINEZ	13275306	SANTANDER	29.03.96	16.000		RD 13/92	048.
390100838760	R PRELLEZO	13503060	SANTANDER	30.03.96	175.000		D301995	
390401660662	A DIAZ	13569821	SANTANDER	19.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043424503	J GONZALEZ	13631179	SANTANDER	02.05.96	15.000		RD 13/92	152.
390401659465	G GARCIA	13675174	SANTANDER	10.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043431398	M VELASCO	13682309	SANTANDER	23.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658941	P MAZA DE	13686466	SANTANDER	06.05.96	20.000		RD 13/92	048.
390043422683	J MAZORRA	13686560	SANTANDER	06.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401651132	J DOMINGUEZ	13696893	SANTANDER	01.04.96	25.000		RD 13/92	050.
390043426019	G PEREZ	13699126	SANTANDER	03.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043455834	J RIOZ	13701061	SANTANDER	03.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043403895	A SEDANO	13702593	SANTANDER	27.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043421058	L TOCA	13706733	SANTANDER	25.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658825	M MARTINEZ	13710963	SANTANDER	06.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401659842	V ABAD	13717079	SANTANDER	13.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401650243	A RUENES	13717201	SANTANDER	26.03.96	16.000		RD 13/92	048.
390100892249	J ARNAIZ	13726629	SANTANDER	04.03.96	15.000		RD 13/92	094.1C
390401650929	B ACHURRA	13727913	SANTANDER	30.03.96	25.000		RD 13/92	050.
390043451660	F MARTIN	13733225	SANTANDER	21.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401659866	A LOPEZ	13736329	SANTANDER	13.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043423584	F VILA	13736934	SANTANDER	22.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043402386	F SALAS	13737667	SANTANDER	22.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401659131	J GARCIA	13738317	SANTANDER	07.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043405673	J IBARS	13740550	SANTANDER	28.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043414571	M SANTAMARIA	13745659	SANTANDER	03.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043455639	L RUIZ	13745853	SANTANDER	05.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043459062	A GIMENEZ	13745935	SANTANDER	05.05.96	15.000		RD 13/92	152.
390043405302	R RODRIGUEZ	13746785	SANTANDER	24.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043420560	J SILVA	13748095	SANTANDER	24.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043412094	J PEREZ	13748994	SANTANDER	27.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043455317	J PEREZ	13750383	SANTANDER	02.05.96	15.000		RD 13/92	109.1
390043455329	J PEREZ	13750383	SANTANDER	02.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043403147	S SANTAMARIA	13751140	SANTANDER	27.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401650036	N TRICIO	13752346	SANTANDER	23.03.96	30.000		RD 13/92	052.
390100935182	J HERRERO	13754783	SANTANDER	10.04.96	175.000		D301995	
390401655228	E ALVAREZ	13757770	SANTANDER	13.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043408327	M CASUSO	13770747	SANTANDER	30.03.96	150.000		D301995	
390043422130	J JIMENEZ	13772017	SANTANDER	31.03.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043403123	J CARRASCO	13772961	SANTANDER	26.03.96	15.000		RD 13/92	167.
390043366503	M SERNA	13779045	SANTANDER	09.03.96	50.000		RD 13/92	087.1A
390043401862	J TAUSIA	13780416	SANTANDER	19.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401658795	S GUTIERREZ DE	13789234	SANTANDER	05.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390401659301	M LASA	13790925	SANTANDER	08.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401658771	C BARRIO	13867237	SANTANDER	05.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043434960	F PAYNO	13880496	SANTANDER	05.05.96	10.000		RD 13/92	170.
390043425283	J SANCHEZ	13899311	SANTANDER	06.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
390401657572	A DE LA TORRE	13906569	SANTANDER	28.04.96	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390100930809	B RODRIGUEZ	14702674	SANTANDER	10.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401649769	F SIERRA	16211357	SANTANDER	22.03.96	25.000		RD 13/92	052.
390043403860	J PEREZ	20194234	SANTANDER	26.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043403871	J PEREZ	20194234	SANTANDER	26.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401658783	E MONTERO	20209197	SANTANDER	05.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043009809	J HERNANDEZ	20210435	SANTANDER	30.03.96	175.000		D301995	
390043456929	A GUTIERREZ	20219431	SANTANDER	07.05.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043403410	O SAINZ	20219804	SANTANDER	25.03.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043403408	O SAINZ	20219804	SANTANDER	25.03.96	5.000		RD 13/92	012.1
390043375334	E LAIBARRA	30609226	SANTANDER	08.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043403779	D DIEZ	71918190	SANTANDER	22.03.96	15.000		RD 13/92	090.1
390401650012	F RUIZ	72017253	SANTANDER	23.03.96	20.000		RD 13/92	052.
390043425090	R ALVAREZ	72032680	SANTANDER	02.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390043455172	M CASTRO	72038796	SANTANDER	01.05.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043404152	D MAYORAL	72044128	SANTANDER	27.03.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043441161	P GOMEZ	72056091	SANTANDER	31.03.96	10.000		D301995	
390043455846	A OLMO	72116365	SANTANDER	03.05.96	16.000		RD 13/92	046.1H
390043453140	V FERNANDEZ	72121178	SANTANDER	24.04.96	35.000	1	RD 13/92	074.2
390401659854	J GONZALEZ	14899151	LA ALBERICIA	13.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043430450	R SANTAMARIA	13758662	PEÑA CASTILLO	26.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100774228	C BARATEY	13857206	SANTILLANA DEL MAR	29.03.96	20.000		RD 13/92	094.1D
390401659350	J RODRIGUEZ	13692241	SANTOÑA	08.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401650553	L SANCHEZ	13924093	SANTOÑA	27.03.96	30.000		RD 13/92	050.
390401639570	A SAN EMETERIO	20213587	SANTOÑA	20.03.96	40.000		RD 13/92	052.
390043378890	R CAMPO	72022605	SANTOÑA	31.03.96	200.000		D301995	
390043378475	J GUTIERREZ	72025097	SANTOÑA	22.03.96	125.000		D301995	
390401658503	J LOPEZ	13894591	SUANCES	04.05.96	20.000		RD 13/92	048.
390100918810	GRUAS MARTIN S L	B39227483	TORRELAVEGA	06.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043416373	I T M C B	E39362835	TORRELAVEGA	05.05.96	10.000		D301995	
390401659520	M MASSEE	S 003629	TORRELAVEGA	11.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390043434247	M MANZANEDO	13642672	TORRELAVEGA	04.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390100927203	J RUIZ	13644075	TORRELAVEGA	02.05.96	15.000		RD 13/92	151.2
390401659404	J GARCIA	13857107	TORRELAVEGA	09.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390401660194	M ALONSO	13862611	TORRELAVEGA	15.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390401659532	J ABAD	13865539	TORRELAVEGA	11.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390043388596	F REINA	13873364	TORRELAVEGA	17.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401659544	A DEL HOYO	13896503	TORRELAVEGA	11.05.96	35.000		RD 13/92	052.
390043393178	M HERVIA	13898892	TORRELAVEGA	23.02.96	10.000		D301995	
390043454507	H MANTILLA	13918924	TORRELAVEGA	04.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043455871	J HEVIA	13923334	TORRELAVEGA	07.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043457302	J RUIZ	13927975	TORRELAVEGA	02.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401660571	A IGONIN	13929618	TORRELAVEGA	18.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390200622220	F IBAÑEZ	13934627	TORRELAVEGA	19.03.96	30.000		RD 13/92	050.
390043406021	S ECHEVARRIA DEL	13981659	TORRELAVEGA	29.03.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043422956	I CASTILLO DE LA	72132136	TORRELAVEGA	01.05.96	10.000		D301995	
390043422944	I CASTILLO DE LA	72132136	TORRELAVEGA	01.05.96	15.000		RD 13/92	118.1
390401655435	C SELJAS	13933909	GANZO	17.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390401639764	O RODRIGUEZ	13917155	MATAPORQUERA	25.03.96	40.000	1	RD 13/92	052.
390401655046	A MACIAS	75948722	VILLANUEVA	03.05.96	20.000		RD 13/92	052.
390043455100	S RODRIGUEZ	28470626	SEVILLA	30.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100883236	R CELORRIO	08902188	LEGAZPIA	06.04.96	15.000		RD 13/92	154.
390043422993	S GOICOECHEA	16287617	VITORIA GASTEIZ	02.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390043415824	V LAUZURICA	16275712	ARANGUIZ	29.04.96	10.000		D301995	
390100837421	J SALAZAR	71911917	TARAZONA DE ARAGON	05.05.96	15.000		RD 13/92	155.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 198/94

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo
el número 198/1994, se siguen autos de ejecutivo otros
títulos a instancia de la procuradora doña Paz Campu-
zano Pérez del Molino, en representación de «Banco
Santander, S. A.», contra «Pesca Cultivos, S. A.»,
«Auximetal, S. A.», y don Juan José Ortiz de Zárate
Lopetegui, en reclamación de cantidad, en cuyas actua-

ciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pú-
blica subasta, por término de veinte días y precio de
su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Piso quinto, letra «B», de la casa números 11 y 13
de la calle de San José, de Santander, con entrada por
la casa número 13 de la misma calle. Inscrita al libro
397, folio 86, finca registral número 22.018 del Registro
de la Propiedad Número 1 de Santander, propiedad del
codemandado don Juan José Ortiz de Zárate Lopetegui.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de
audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida
Pedro San Martín, sin número, el próximo día 24 de
septiembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes
condiciones:

1. El tipo del remate será de 34.000.000 de pesetas,
sin que se admitan posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 38590000170198.94, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 24 de octubre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de noviembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Dado en Santander a 5 de junio de 1996.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/126626

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 264/91

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 264/91, a instancia de don José Cambra Preciado, representado por la procuradora señora Echevarría Obregón, contra don Jesús Hernández Martínez, doña Ramona Fernández Vitorero y doña Emilia Vitorero Torre, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Finca situada en la calle Isaac Peral, 8, escalera B, planta 7.^a, letra A, en Santander, de 65 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte, con vivienda de igual planta señalada con la letra «B» y patio de la casa; al Sur, patio y vivienda en igual planta señalada con las letras «A» y «C» de la casa número 8 de la calle Isaac Peral, con entrada por la escalera «C»; al Este, hueco de ascensor, escalera y patio, y al Oeste, vivienda en igual planta señalada con la letra «E» de la casa número 8 de la calle Isaac Peral, con entrada por la escalera «A» y patio de la casa.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número (edificio de las Salesas), el día 10 de septiembre, a las trece treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es de 2.000.000 de pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 3847, el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 8 de octubre, a las trece treinta horas, para la que sevirá de tipo el 75 % de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 19 de noviembre, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Dado en Santander a 18 de junio de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/126459

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 649/94

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 649/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Renault Leasing de España, S. A.», contra doña María Concepción Pérez Fernández y don Antonio Blas García, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final

se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de septiembre, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de octubre, a las trece treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de noviembre, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subastas y su valor

Vehículo furgoneta mixta marca «Renault», modelo «Express 1.9 D», con motor diesel de 1.870 centímetros cúbicos de cilindrada, de 1.475 kilogramos de peso máximo autorizado y 960 kilogramos de tara, matrícula S-6722-Y.

Su valor es de 710.000 pesetas.

Dado en Santander a 5 de junio de 1996.—El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

96/126673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 157/95

Doña Silvia Cifrián Martínez, jueza sustituta de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 157/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra

don Luis Martínez Ruiz y doña Luisa Hoyuela Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de septiembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000018015795, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 17 de octubre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de noviembre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte con la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Número 6, corresponde al piso tercero izquierda según se mira de frente al edificio desde la calle, de los que tienen su entrada por el portal número 9 del bloque 3 de la calle de Francisco Iturrino, en el polígono de Cazaña, de Santander. Tiene una superficie de 73 metros 17 decímetros cuadrados. Es del tipo A. Consta de

estancia-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Linda: derecha, el piso derecha de la misma planta y casa y caja y descanso de escalera; izquierda, piso derecha de la misma planta de la casa número 11 de este bloque, y al fondo, los mismos linderos que la fachada posterior de la casa.

Inscrita: Registro de la Propiedad Número Uno, en el tomo 2.009, libro 778, folio 153 y finca 50.788.

Tipo de subastas

Sale a subastas en cuantía de 8.570.000 pesetas.

Dado en Santander a 15 de junio de 1996.—La jueza sustituta, Silvia Cifrián Martínez.—El secretario (ilegible).

96/122390

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 198/91

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 198/91 se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Heraclio Hontanilla Ramos y «Montañesa de Automóviles Selección, S. A.», en cuyos autos, y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez, consecutivas, el bien que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 9 de septiembre, 9 de octubre y 11 de noviembre, respectivamente, todas ellas a las diez horas, cuyas subastas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a El bien ha sido evaluado en 5.882.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en la segunda subasta servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % del avalúo, y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, como mínimo, del precio de tasación que sirve de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignación que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 384600017, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.^a Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

4.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

6.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero, sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

7.^a Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en las subastas, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de la acreedora se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subastas para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

8.^a Caso de que por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas y precio de avalúo

La vivienda que se valora se sitúa en: Provincia de Cantabria, municipio de Santa María de Cayón, en colonia Arcos, bloque 2, portal número 4-1.^o derecha «A», La Penilla de Cayón; cuyos datos registrales son: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, libro 97, tomo 849, folio 243 y finca 9.908. Tiene una superficie construida de 69,20 metros cuadrados de superficie útil, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, comedor, cuarto de aseo, armario, trastero y tres dormitorios.

Dado en Medio Cudeyo a 17 de junio de 1996.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.—La secretaria (ilegible).

96/129110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 14/94

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 14/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor González Castrillo, contra don Félix Puente González, doña Carmen García Salas, don Saturnino García García, don Francisco Javier San Millán Morante y don Víctor San Millán Gutiérrez, en reclamación de 41.171.435 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por pri-

mera vez, por término de veinte días y por el tipo de su valoración que se dirá, los bienes embargados de los referidos demandados que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día 5 de septiembre, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», en el número de cuenta 3852/0000/17/0014/94, el 20 %, por lo menos, del tipo de subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercero.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.—Que podrán hacerse posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación.

Quinto.—Que sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente, se hace saber: Que en prevención de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25 % del tipo de la primera, para el día 3 de octubre, a las diez treinta horas, debiendo consignar previamente el 20 % de esta segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiera postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día 5 de noviembre, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente el 20 % del tipo de la segunda subasta.

Bienes objeto de subastas

Lote 1. Casa en Mazandrero, al sitio de Las Eras, inscrita al libro 117, folio 9, finca 18.899, a favor de don Félix Puente González y doña Carmen García Salas, compuesta de plantas baja y primera, y como anejos, cuadra, pajar, corral y colgadizo, con el número 25, ahora 34, con una superficie de 160 metros cuadrados. Valorada en 22.400.000 pesetas.

Lote 2. Caserón en Mazandrero, al barrio de Las Eras, inscrito al libro 112, folio 95 y finca 17.905, a favor de don Félix Puente González y doña Carmen García Salas, con una superficie de 50 metros cuadrados; dispone de dos plantas destinadas a cuadra y pajar. Valorado en la suma de 2.000.000 de pesetas.

Lote 3. Parcela al sitio de La Errén, de Entrambasaguas, con una superficie de 25 áreas, inscrita al libro 13, folio 68 y finca 15.797, a favor de don Francisco Javier San Millán Morante. Valorada en la suma de 100.000 pesetas.

Lote 4. Parcela en Hoz de Abiada, al sitio de Somisa, de 15 áreas, inscrita al libro 51, folio 220 y finca 6.457, a favor de don Francisco Javier San Millán Morante. Valorada en 210.000 pesetas.

Lote 5. Parcela en Abiada, al sitio de Tollancos, inscrita al libro 88, folio 10 y finca 12.938, de 24 áreas, a nombre de don Francisco Javier San Millán Morante. Valorada en 319.000 pesetas.

Lote 6. Casa en Fontibre, barrio La Iglesia, número 14, plantas baja y primera, teniendo como anejos cuadra, pajar y corral, con una superficie de 70 metros cuadrados, inscrita al libro 116, folio 244 y finca 18.887, a nombre de don Saturnino García García y doña Francisca Salas Gutiérrez. Valorada en 4.680.000 pesetas.

Lote 7. Parcela en Fontibre, al sitio de Híjar, con una superficie de 25 áreas, inscrita a nombre de don Saturnino García García y doña Francisca Salas Gutiérrez, al libro 125, folio 11 y finca 20.381. Valorada en 225.000 pesetas.

Lote 8. Cuatro quintas partes de casa en Fontibre, denominada El Arroyo, con el número 5, compuesta de plantas baja y primera, con cuadra, corral, pajar y huerto como anejos, con una superficie de casa de 102 metros, de las que corresponden 57 metros cuadrados a la vivienda y 45 metros cuadrados a la cuadra y pajar; inscrita al libro 109, folio 64 y finca 17.216, a favor de don Saturnino García García y doña Francisca Salas Gutiérrez. Valorada en 6.976.000 pesetas.

Dado en Reinosa a 15 de mayo de 1996.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/102016

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 119/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 119/96, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso para la ejecución de hipoteca constituida por don Pedro Navedo Camazón, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 25 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 16.779.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 23 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 20 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

Fincas objeto de subastas

Urbana tres. Local comercial, destinado a fines de negocio o industria del edificio radicante en Torrelavega, calle José María de Pereda, 53, de superficie construida 40 metros 70 decímetros cuadrados, con acceso por la calle José María Pereda. Inscrita al tomo 879, libro 409, folio 51, finca 45.797 e inscripción séptima.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 5 de junio de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/119816

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 460/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio cognición con el número 460/94, a instancia de «Finanmera Entidad de Financiación», contra don José Manuel Suárez Santos y don Roberto Pisano Bustamante y esposas, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 9 de septiembre, a las trece treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-14-460/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 9 de octubre, a las trece treinta horas.

5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de noviembre, a las trece treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

—Urbana vivienda sita en la avenida del Besaya, número 40, 1.º A, de Torrelavega, que mide aproximadamente 63 metros 85 decímetros cuadrados. Valorada en 4.872.649 pesetas.

Inscrita al tomo 878, libro 408, folio 50, finca 22.406, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad.

Se faculta al portador del presente para su diligenciamiento.

Torrelavega, 10 de junio de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/119865

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 340/90

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 340/90, seguidos a instancia de «Electro Laredo, Sociedad Anónima», contra «Rico y Engel, S. L.», se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 11 de abril de 1996.

Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 340/90, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia del procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de «Electro Laredo, S. A.», domiciliada en Laredo, asistida del letrado señor Alonso Peña, contra «Rico y Engel, S. L.», de vecindad desconocida, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de «Electro Laredo, S. A.», debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a «Rico y Engel, S. L.», y con su producto hacer cumplido pago a la actora de la cantidad de 491.876 pesetas de principal, 4.260 pesetas de gastos de protesto, más intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento de cada letra, así como las costas del procedimiento.

De conformidad con el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada «Rico y Engel, S. L.», expido el presente edicto, en Laredo a 23 de abril de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/108281

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 29/95

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 29/95 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Álvarez Sastre, en nombre de Caja Rural de Burgos, contra don Francisco Vidal Ortiz y otra, en los que, por providencia del día de la fecha, he acordado librar el presente para notificación a los demandados, cuyo paradero se ignora, de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los procedentes autos de juicio ejecutivo registrados con el número 29/95, promovidos a instancia del procurador señor Ál-

varez Sastre, en nombre y representación de «Caja Rural de Burgos», con domicilio social en Burgos, plaza de España, sin número, asistida del letrado don Pedro García Romera, contra el matrimonio formado por don Francisco Vidal Ortiz y doña María Rosa Sainz Abascal, ambos mayores de edad, vecinos de Sarón, calle Sobarzo, sin número, declarados en rebeldía procesal, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la siguiente resolución.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Caja Rural de Burgos», debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con los que en lo sucesivo puedan embargarse a los demandados para con su producto hacer cumplido pago a la demandante de la suma de tres millones cuatrocientas cinco mil cuatrocientas treinta y ocho (3.405.438) pesetas, importe del principal reclamado, más los gastos, los intereses pactados y las costas, imponiendo estas últimas a dicha parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que deberá presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados don Francisco Vidal Ortiz y doña María Rosa Sainz Abascal, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente y lo firmo, en Medio Cudeyo a 9 de mayo de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/110284

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 64/96

Don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido, por medio del presente hace saber que:

En este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 64/96, tramitados a instancias de «Hermanos Borbolla, S. A.», representada por la procuradora señora Mazas Reyes, contra don Jesús María Martínez Garayalde, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia en fecha 30 de abril de los corrientes cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 65.—En Santoña a 30 de abril de 1996.

Vistos por don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña, los presentes autos de juicio ejecutivo número 64/96, seguidos a instancia de «Hermanos Borbolla, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Mazas Reyes, contra don Jesús María Martínez Garayalde, declarado en rebeldía, sobre reclamación de

la cantidad de doscientas veintiuna mil novecientas veinticuatro (221.924) pesetas de principal, más ciento diez mil (110.000) pesetas de intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús María Martínez Garayalde y con su producto hacer cumplido pago a la demandante «Hermanos Borbolla, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber por la cantidad de 221.224 pesetas de principal, más los gastos de protesto si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante el Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en el término de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 30 de mayo de 1996.—El juez, José Antonio González Saiz.—La secretaria (ilegible).

96/110269

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 533/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 533/93, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Torrelavega a 22 de abril de 1996. Vistos por la señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número tres, de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 533/93, seguido a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, bajo la direc-

ción del letrado don José Churiaque Ubierna, contra don José Manuel Montes Rasilla y don Ramón Fernández Rasilla, los cuales han permanecido en situación de rebeldía procesal, en reclamación de 597.297 pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don José Manuel Montes Rasilla y don Ramón Fernández Rasilla hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a la actora «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.» de la cantidad de quinientas noventa y siete mil doscientas noventa y siete (597.297) pesetas los intereses pactados y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a dichos demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Ramón Fernández Rasilla, en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 14 de mayo de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/124527

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958